



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Informe Final del Trabajo de Graduación o Titulación previo a la Obtención del Título Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador.

TEMA:

LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA APLICACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS Y MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE CHIBULEO, PARROQUIA JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

AUTOR:

Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

TUTOR:

Ab. Mg. Andrea Marlene Altamirano Zavala

Ambato – Ecuador

2016

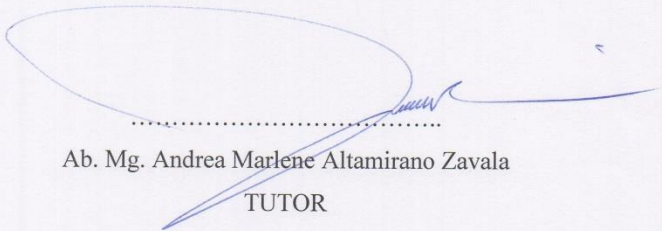
TEMA:

**LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA APLICACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS
Y MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA
COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE CHIBULEO, PARROQUIA JUAN
BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA APLICACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS Y MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE CHIBULEO, PARROQUIA JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**” de la Srta. Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 29 de abril del 2016



Ab. Mg. Andrea Marlene Altamirano Zavala
TUTOR

AUTORÍA

Dejo constancia de que el presente informe del Trabajo de Graduación es el resultado de la investigación del autor quien, basado en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, ha llegado a las conclusiones y recomendaciones descritas en la Investigación. Las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad legal y académicos de su autor.

Ambato, 29 de abril del 2016

AUTORA



.....
Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan


C.I. 0604332718

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución. Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de la autora.

Ambato, 29 de abril del 2016

AUTORA



.....
Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

C.I. 0604332718

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema **“LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA APLICACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS Y MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE CHIBULEO, PARROQUIA JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”** presentado por la Sra. Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UTA.

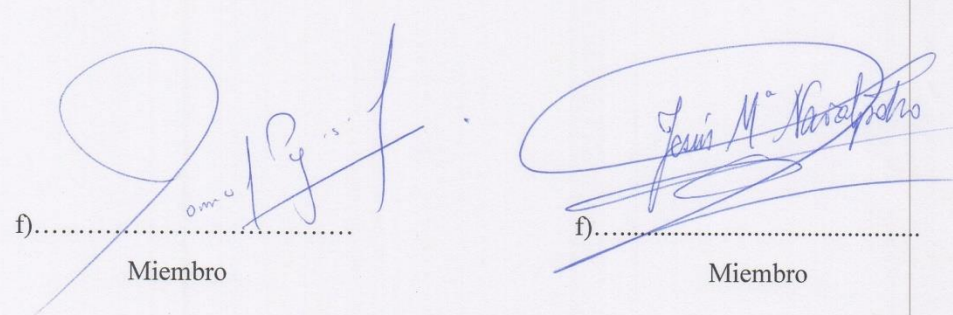
Ambato,

Para constancia firman:

f).....
Presidente

f).....
Miembro

f).....
Miembro

The image shows three handwritten signatures in blue ink on a document. The top signature is for the President. Below it are two signatures for members, each with a dotted line and the word 'Miembro' underneath. The signatures are stylized and difficult to read.

DEDICATORIA

Al finalizar mi trabajo de investigación, es un peldaño más para seguir creciendo profesionalmente, es mi deber moral expresar mis sentimientos y dedicar este trabajo a Dios por regalarme la sabiduría mi abuelita Martina Quitio que desde el cielo me cuida a mis padres Ángel Aucanshala y María Cutuan ejemplo de lucha y tenacidad por guiar mi camino hacia el bien, demostrándome que los sueños son simples apreciaciones de todo lo que podemos lograr con amor y pasión; a todos mis hermanos por su apoyo infinito en todo este trayecto de mi carrera forjarme en una mujer luchadora y llena de visión.

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento inicial está destinado al creador DIOS, expreso mi gratitud y agradecimiento infinito a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, de la Universidad Técnica de Ambato, por su apoyo absoluto en la realización de la presente investigación, a los docentes de la facultad, que más que maestros y guías fueron mis amigos y unos excelentes seres humanos, a mi Tutora Ab. Mg. Andrea Altamirano quien ha sido el artífice y mentora para que este proyecto salga adelante.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema.....	ii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	iii
AUTORÍA	iv
DERECHOS DE AUTOR.....	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE CUADROS.....	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiv
RESUMEN EJECUTIVO	xv
ABSTRACT.....	xvi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
TEMA:	3
Planteamiento del problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	5
Micro	6
Árbol del problema	11
Análisis crítico	12
Prognosis	12
Formulación del problema	13
Delimitación del objeto de investigación	13
Justificación	14
Objetivos	15
Objetivo General	15
Objetivos Específicos	15
CAPÍTULO II	16
MARCO TEÓRICO	16

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	16
Fundamentación	18
Fundamentación Filosófica	18
Fundamentación Legal	18
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.....	19
Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT (Organización internacional del Trabajo).....	20
Constitución de la República del Ecuador	21
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	23
Código Orgánico de la Función Judicial	25
Ley de Arbitraje y Mediación	26
Categorías fundamentales	28
Constelación de ideas de la variable independiente	29
Constelación de ideas de la variable dependiente	30
Desarrollo de la variable independiente.....	31
Saberes ancestrales.....	31
Costumbre.....	32
Justicia indígena	37
Principios generales de la justicia indígena	40
Antecedentes históricos.....	40
Naturaleza.....	41
Objetivo.....	41
La Jurisdicción indígena.....	42
El procedimiento de la justicia indígena	42
Desarrollo de la variable dependiente	45
Constitución de la República del Ecuador	45
Ley de arbitraje y mediación	46
Métodos alternativos de solución de conflictos.....	47
Antecedentes históricos.....	47
Introducción.....	48
Mediación comunitaria	49
Otros procedimientos.....	51
Arbitraje.....	53
Definición	53
Tipos de arbitraje	53
Características del arbitraje.....	54

Formas del arbitraje	54
Mediación.....	55
Definición	55
Tipos de Mediación	56
Técnicas de Mediación.....	57
Características de la mediación	58
Hipótesis	60
Señalamiento de Variables	60
CAPITULO III.....	61
METODOLOGÍA.....	61
Enfoque	61
Modalidad Básica de Investigación	61
Nivel o Tipo de Investigación	62
Población y muestra.....	63
Fórmula para el cálculo de la muestra.....	65
Operacionalización de variables	66
Variable Independiente: Justicia Indígena	66
Variable Dependiente: Métodos alternativos de solución de conflictos	67
Recolección y análisis.....	68
Procesamiento y análisis de la información.....	69
CAPÍTULO IV	70
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	70
Análisis e interpretación de resultados de la encuesta.....	70
Interpretación final de resultados.....	81
Verificación de la hipótesis	81
Planteamiento de la hipótesis	81
Nivel de significación.....	82
Descripción de la Población.....	82
Modelo estadístico de la prueba	82
Especificación de la zona de aceptación y rechazo.....	82
Calculo del Ji cuadrado	83
Recolección de datos y cálculo de los estadísticos	83
Decisión final.....	86
CAPÍTULO V	87
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	87
Conclusiones	87

Recomendaciones	88
CAPÍTULO VI.....	89
PROPUESTA	89
Datos Informativos.....	89
Antecedentes de la Propuesta.....	90
Justificación	90
Objetivos	91
Objetivo general	91
Objetivos específicos	91
Análisis de factibilidad.....	92
Fundamentación.....	93
Descripción de la propuesta	95
Modelo operativo.....	105
Administración de la propuesta	106
Materiales de Referencia	120
Bibliografía	120
Lincografía.....	122
ANEXOS ENCUESTA	123
Anexo: 1. Paper científico.....	124
Anexo 2: Encuesta	133
Anexo 3: Glosario de términos.....	137
Anexo 4: Fotografías	138

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Población	64
Cuadro N° 2: Operacionalización Variable Independiente.....	66
Cuadro N° 3: Operacionalización Variable Dependiente	67
Cuadro N° 4: Recolección de la Información	68
Cuadro N° 5: Aplicación de la justicia indígena.....	74
Cuadro N° 6: Capacitación de las autoridades.....	75
Cuadro N° 7: Métodos alternativos de solución de conflictos.....	76
Cuadro N° 8: Aplicación de la mediación	77
Cuadro N° 9: Aplicación del arbitraje.....	78
Cuadro N° 10: Creación de centros de mediación.....	79
Cuadro N° 11: Aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos ...	80

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Relación Causa, Efecto	11
Gráfico N° 2: Categorías Fundamentales	28
Gráfico N° 3: Constelación de Ideas de la Variable Independiente	29
Gráfico N° 4: Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	30
Gráfico N° 5: Justicia indígena.....	70
Gráfico N° 6: Sanciones en la Justicia indígena.....	72
Gráfico N° 7: Competencia de las autoridades indígenas	73
Gráfico N° 8: Aplicación de la justicia indígena.....	74
Gráfico N° 9: Capacitación de las autoridades.....	75
Gráfico N° 10: Métodos alternativos de solución de conflictos.....	76
Gráfico N° 11: Aplicación de la mediación	77
Gráfico N° 12: Aplicación del arbitraje.....	78
Gráfico N° 13: Creación de centros de mediación	79
Gráfico N° 14: Aplicación de los métodos alternativos	80
Gráfico N° 15: Campana de Gauss.....	86

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DERECHO

RESUMEN EJECUTIVO

Tema: “La justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos en la comunidad de San Pedro de Chibuleo, parroquia Juan Benigno Vela, cantón Ambato, provincia de Tungurahua”

Autora: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Tutora: Ab. Mg. Andrea Altamirano

Actualmente al revisar la normativa jurídica de nuestro país podemos evidenciar que en la Constitución de la del Ecuador respalda y protege los derechos de los pueblos indígenas, pero se observa que no exista una normativa específica en la cual se basen las comunidades indígenas para aplicar los métodos alternativos de solución de conflictos, para que exista una correcta aplicación la Justicia Indígena.

Se trabajó con el paradigma crítico - propositivo, en un nivel exploratorio y descriptivo, con la modalidad de campo en la que se utilizó como técnica la encuesta, aplicando un cuestionario de preguntas cerradas. Los resultados fueron procesados utilizando el programa Excel presentado en forma de tablas y gráficos, concluyendo que la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos ayudara a mejorar la práctica de la justicia indígena comprobándose la hipótesis.

La presente investigación está enfocada en implementar en la creación y capacitación de un Reglamento para el funcionamiento de un Centro de Mediación y Arbitraje en Comunidad de San Pedro de Chibuleo, para lo cual se ha realizado el análisis adecuado del impacto que causaría la aplicación de dichos métodos dentro de la justicia indígena.

Descriptores: Justicia Indígena, Métodos alternativos de solución de conflictos

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES
RIGHT CAREER

EXECUTIVE SUMMARY

Topic: "Indigenous justice and the application of tools and alternative methods of conflict resolution in the community of San Pedro de Chibuleo, Parroquia Juan Benigno Vela, Canton Ambato, Provincia Tungurahua "

Author: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Tutor: Ab. Mg. Andrea Altamirano

ABSTRACT

Currently in reviewing the legal rules of our country, we can show that the Constitution of the Republic of Ecuador supports and protects the rights of indigenous peoples, but notes that there is no specific policy in which indigenous communities are based to apply alternative dispute resolution methods that there is a correct application of indigenous justice.

We worked with the critical paradigm - purposing, in an exploratory and descriptive level, with field mode in which the survey was used as a technique, using a questionnaire of closed questions. The results were processed using the Excel program presented in tables and graphs, concluding that the application of alternative dispute resolution methods help improve the practice of indigenous justice are checked for hypothesis.

This research is focused on implementing the Law on Organization and Management of Communes a specific chapter on the application of alternative methods of dispute resolution in the Community San Pedro de Chibuleo, for which it has made adequate impact analysis It would cause the application of these methods within indigenous justice.

Descriptors: Indigenous Justice, Alternative Dispute Resolution

INTRODUCCIÓN

En este trabajo investigativo se detalla la implementación dentro de la justicia indígena de los métodos alternativos de solución de conflictos. Es un tema que abarca temas interesantes entre ellos cómo se aplica la justicia indígena dentro de la comunidad y cuál es la autoridad competente a la que se debe capacitar sobre este asunto. La aplicación de estos métodos dentro de la justicia indígena ha sido analizada en profundidad para que la costumbre y los métodos alternativos de solución de conflictos vayan de la misma mano, con un mismo propósito, mejorar las relaciones entre los miembros de la comunidad.

Por tal motivo se ha desarrollado la presente investigación sobre “**LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA APLICACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS Y MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE CHIBULEO, PARROQUIA JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, buscando finalmente implementar en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas un capítulo específico para la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos.

De este modo, el trabajo investigativo se estructura por capítulos.

El Capítulo 1: El PROBLEMA. En él cual se ha analizado la justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos, en una contextualización del problema en los niveles macro, meso y micro; análisis crítico, pronosis, formulación del problema, interrogantes de la investigación, delimitación de la investigación, delimitación del problema, unidades de observación, justificación, objetivos, general y específicos.

El Capítulo 2: MARCO TEÓRICO. Se compone de antecedentes investigativos, fundamentación filosófica, fundamentación legal, categorías fundamentales, hipótesis, señalamiento de las variables que hemos considerado es, justicia indígena variable independiente y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos como variable dependiente.

EL CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA. Contiene el enfoque de la investigación de la justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos, la modalidad básica de la investigación, nivel o tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, plan de recolección de información, plan de procesamiento y análisis de la información.

EL Capítulo 4: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS. Consiste en el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos mediante encuestas, para la verificación de la hipótesis.

EL Capítulo 5: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Tras la investigación sobre justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos, proponemos algunas conclusiones científicas y recomendaciones prácticas.

El Capítulo 6: PROPUESTA. Contiene: datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, desarrollo de la propuesta, modelo operativo y previsión de la evaluación. Es la aportación que sugerimos para resolver el problema, expuestos en el capítulo presente.

En la parte final, se encuentran los anexos, que consisten en un glosario de términos y la bibliografía que se ha utilizado en la investigación.

En los anexos añadimos la encuesta a comuneros y abogados de la que hemos servido y el *paper científico*, que realizamos con el objetivo de difundir los resultados de la investigación acerca de la justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflicto.

Línea de investigación: Justicia Indígena. Métodos alternativos de solución de conflictos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

TEMA:

“LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA APLICACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS Y MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE CHIBULEO, PARROQUIA JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Planteamiento del problema

Contextualización

Macro

Los pueblos indígenas del mundo han preservado un vasto acervo histórico y cultural de la humanidad. Las lenguas indígenas representan la mayoría de los idiomas del mundo y los pueblos indígenas han heredado y legado un rico patrimonio de conocimientos, formas artísticas y tradiciones religiosas y culturales.

Los indígenas se enfrentan a grandes barreras para lograr el acceso a la justicia en todo el mundo, existen retos particulares para los indígenas; la mayor parte de ellos quienes enfrentan discriminación sobre la base de su etnicidad lo que se pueden añadir otras por género o clase, entre otras.

Hemos encontrado unos casos en el ámbito internacional y específicamente americano, que relacionan la justicia indígena con la resolución de conflictos:

2.- En el contexto americano podemos encontrar el caso de México, donde las mujeres de la CAMI (Casa de la Mujer Indígena) que surge en los años ochenta en Cuetzalan, Puebla, y que forman parte del Consejo del Juzgado. De esta manera, ha

sido posible que acompañen y participen en una serie de casos de aplicación de la justicia indígena. Su diálogo constante con los jueces indígenas busca asegurar que los derechos de los niños y colectivos más vulnerados, sean tomados en cuenta incluso más allá de las costumbres. Por ejemplo, en casos de pensión alimenticia, abandono o maltrato, las conciliaciones a las que llegan con los aplicadores de justicia indígena pueden contravenir costumbres propias, pero se buscan están soluciones en beneficio de la comunidad.

Sobre esto Terán, C. (2009) considera:

El Juzgado Indígena de Cuetzalan en el Estado México se creó inicialmente en el año 2003, por las autoridades de justicia del Estado, como parte de las políticas multiculturales oficiales, pero se ha vuelto muy relevante para que los procesos locales fortalezcan la justicia indígena. Dentro de los procedimientos del Juzgado Indígena, las mujeres indígenas de la CAMI (Casa de la mujer indígena) y de otras organizaciones buscan promover la conciencia en torno a los derechos de los indígenas. (pág. 56)

3.- En Bolivia, el Derecho indígena propio puede ser considerado una vía de resolver conflictos, junto a otras según determina la propia legislación del Estado, la Ley de Arbitraje y Conciliación Boliviano de 1997. En un esquema simplificado existirían, entonces cinco formas de resolver conflictos en Bolivia: la vía legal litigante, los métodos alternativos de resolución de conflictos, los usos; las costumbres, especialmente en las comunidades indígenas; y las vías no reglamentadas o difusas de negociación social, por ejemplo, en negociaciones improvisadas entre sectores sociales y representantes del Gobierno.

1.- El Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado por la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, OIT (Organización Internacional del trabajo), en Ginebra el 27 de junio 1989 hace referencia a esta cuestión.

Exige a los gobiernos una acción para preservar el Derecho indígena contando con la propia participación de estos pueblos. El art. 8 llega a proveer, en el ámbito de la conservación de los propios derechos en conexión con las limitaciones de orden

jurídico nacional e internacional, que se establezcan métodos para la solución de conflictos.

Meso

“En Ecuador existe gran parte de población indígena, la misma que mantiene sus rasgos de cultura ancestral, así en sus costumbres y tradiciones, fiel a prácticas ancestrales y con pocas variaciones conforme evoluciona la sociedad indígena” (Vargas , 2015, pág. 79).

La Constitución de la República del Ecuador marca hitos para los avances en materia de reconocimiento de los derechos de pueblos y nacionalidades, así como la institucionalidad dirigida a su fomento y protección. En primer lugar, el propio reconocimiento constitucional de que el Estado ecuatoriano, entre otros atributos, es plurinacional. Éste es un avance fundamental porque obliga al Estado ecuatoriano a vincular en sus políticas instituciones el carácter plurinacional.

La inclusión de los derechos de pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución de la República supera lo contenido en el mencionado Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) cuyo ámbito de aplicación viene restringido al de la propia OIT, surgida para la regulación de los derechos laborales. Para el debate legislativo se reserva lo referente al consentimiento previo, libre e informado del recurso a la justicia indígena.

La Constitución en sus arts. 156 y 157, como hemos indicado, institucionaliza al más alto nivel del Estado, un órgano denominado consejo de igualdad Étnica, cuyo fin es la garantía de los Derechos Humanos a través de la formulación, evaluación, seguimiento y exigibilidad específicamente, de los derechos de pueblos y nacionalidades.

La Constitución de la República del Ecuador aborda de manera decisiva la regulación de la justicia indígena, a través del reconocimiento de sus funciones jurisdiccionales, sus tradiciones ancestrales y Derecho propio, sus normas y

procedimientos de solución de conflictos, y la garantía de respeto de sus decisiones por parte de las instituciones y autoridades públicas, a diferencia de constituciones pasadas que la reconocían de manera retórica.

Micro

a.- Los Chibuleos su contexto espacial y político.

Según la información que nos proporciona el INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos) y la CODENPE (Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y pueblos del Ecuador); El territorio de los Chibuleos se encuentra ubicado al sur-oeste del cantón Ambato de la provincia de Tungurahua, parroquia Juan Benigno Vela, a 16 Km. vía a la ciudad de Guaranda, con una altitud de 2800 a 4480 sobre el nivel del mar, una temperatura que oscila entre los 2°C mínima y máxima de 14°C. Posee varias vertientes naturales, nacimientos de pequeños ríos de los deshielos del nevado Carihuairazo que son, afluentes a la sub - cuenca del río Ambato.

Sus límites son: por el norte: río Ambato, aguas arriba con la quebrada de Allpa Chaca y aguas abajo con la quebrada de Pataló. Por el sur: estribaciones de Carihuairazo, siguiendo esta línea divisoria hasta Yana Urcu (límite con la parroquia Pilahuín) y aguas abajo hasta Pampas de Potrerillo. Por el este: quebradas Muerte Jaca, Quichibí y Pataló, aguas abajo hasta la afluencia con el río Ambato. Por el oeste: cordilleras de Yana Urcu, Milin Loma, Tumpuzuc Loma, Tablón Loma, Huarco Rumi, Paloma Paccha, aguas abajo, siguiendo las quebradas Allpa Chaca, Tambo Huaycu, , hasta la afluencia del río Ambato.

Son bilingües, su idioma materno el kichwa y el español como segunda lengua. Están organizados en 7 comunidades: San Francisco, San Luis, San Alfonso, San Pedro, Chacapungo, San Miguel y Pataló Alto.

El teniente político es la primera autoridad civil de la parroquia de Juan Benigno Vela, que tiene dentro de su jurisdicción a la Comunidad de Chibuleo. Entre las funciones según establece el COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización) en el art. 64 de este órgano unipersonal

se aumentan las de: Cumplir y hacer cumplir órdenes superiores, Velar por la seguridad del pueblo, proteger especialmente a los indígenas, Procurar el buen mantenimiento de las calles y caminos e informar al Municipio acerca de la marcha de la Junta Parroquial.

La estructura política del pueblo Chibuleo, según lo establece la Ley de Organización y Régimen de las Comunas está compuesta por:

La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Comuna y está integrada por comuneros que habitan en la comunidad, mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro comunal (Censo de la Comuna). El Presidente; convoca y dirige la asamblea general y se encarga de elegir a los dirigentes de la comunidad.

1.- El Cabildo; conoce, estudia y resuelve asuntos de queja y reclamo que se presente en relación con los asuntos de la comuna, de la unidad familiar, integridad física y emocional de las personas. Buscando mantener siempre la armonía de la comunidad.

2.- Vicepresidente; ayuda en la administración de la comuna, sustituye al presidente y ejerce sus funciones en caso de falta.

3.- Tesorero; guarda bajo su custodia bienes raíces, muebles, herramientas, enseres que sean propiedades de la comunidad.

4.- Secretario; convoca a mingas, comisiones y sesiones de Asamblea General, además lleva libros de actas y los registros de los comuneros.

5- Sindico; da sugerencias al cabildo para la mejor marcha de la comunidad, cultivando el espíritu de solidaridad.

Las comisiones especiales dan propuestas e ideas al Cabildo para solucionar y mantener la paz en la comunidad. Dentro de las comisiones especiales encontramos; Padres de Familia; quienes velan por la educación de sus hijos y pueden solucionar problemas de familia sin acudir al Cabildo, cuando la familia llegan a un acuerdo, los Mayores o *Jatun Yachak*; asesoran a las autoridades, compartiendo sus saberes y conocimientos al momento de solucionar un problema.

Este pueblo está organizado en el Movimiento Indígena de Tungurahua (MIT), su objetivo es trabajar con las organizaciones de las comunidades y los pueblos indígenas y campesinos de Tungurahua en las áreas sociales, culturales, ambientales y políticas, buscando consolidar la interculturalidad y la incidencia en las políticas públicas de los diferentes niveles de gobierno local y nacional para promover la permanencia de sus costumbres y tradiciones.

Sobre la organización de los Chibuleos en relación con las relaciones de conflictos, Borman Vargas, (2015) escribe:

Hay tres momentos para arreglar los problemas de la comunidad:

A. Primero arreglan los problemas las familias de os que están en conflicto, especialmente en cuestiones de matrimonio, linderos, daños de los animales, chismes o comentarios. B. Si entre las familias no se ponen de acuerdo se acude donde los miembros del cabildo, especialmente cuando son jóvenes, acude a los mayores para que les aconseje, también los consejos del cabildo en ocasiones arreglan el conflicto C. De no solucionarse el conflicto y es grave, el cabildo convoca a la asamblea para que solucione; en algunas ocasiones se promueve reuniones con varias comunidades afectadas por diferentes problemas. (págs.420, 421)

b.- La justicia de los Chibuleos

En cuanto a la visión del pueblo Chibuleo de la aplicación de justicia indígena se pueden destacar los siguientes elementos; en San Pedro de Chibuleo, se aplica la justicia indígena con base en el significado que tiene el agua; considerado como un ser vivo, proveedor de vida y ayuda a recobrar el equilibrio la vida. La ortiga; se ve como un medio para limpiar las dolencias no solo físicas sino espirituales.

El agua purifica y la planta corrige, porque el cuerpo está caliente para hacer el daño. Estos dos puntos de vista sacan a relucir la relevancia del principio de complementariedad en la que se basa el mundo andino, y que es la base fundamental para comprender las demás interacciones que existen.

Los dirigentes indígenas al momento de encontrarse en un conflicto que no puede ser solucionado con facilidad esperan varios días para buscar la solución. Con la

aplicación de diferentes métodos alternativos de solución de conflictos habrá que estudiar si esos inconvenientes se resuelven inmediatamente. La presente investigación está enfocada a aclarar este punto, y que los mediadores comunitarios intervengan y apliquen los métodos alternativos de solución de conflictos como son la mediación y arbitraje.

c.- Los de la aplicación de la justicia indígena

La justicia indígena en Tungurahua es aplicada de diferentes maneras de acuerdo a las tradiciones y costumbres de cada comunidad indígena, pero el fin de toda la aplicación de la justicia indígena, es purificar al culpable de un hecho delictivo que se cometió en la comunidad.

Cada comunidad indígena, como indicamos procede de acuerdo a sus costumbres. Es el caso de la parroquia de Juan Benigno Vela. Al revisar la normativa jurídica de nuestro país podemos evidenciar que no está especificado el alcance de la Jurisdicción Indígena, y por ende no tiene limitaciones ni constitucionales ni legales.

La justicia indígena, como gran parte de la regulación de los pueblos viene recogida por costumbres. Esto puede plantearse a juicio de algún autor problemas de armonización con el resto del sistema jurídico ecuatoriano. Jácome (2012) llega a defender la necesidad de una ley sobre la justicia indígena:

Por lo que, es indispensable y necesario que, sin negar la posibilidad de la aplicación de la justicia indígena, esta debe estar regularizada en función de una ley, que en la actualidad no existe. Además, deberá estar en completa armonía con los principios e instituciones constitucionales, así como en orden al respeto y garantía de los derechos subjetivos de los integrantes de la sociedad ecuatoriana. Uno de los requisitos de la ley para impartir justicia es que esta sea general para todos los integrantes de la sociedad. (pág. 12)

La indeterminación de la jurisdicción parece que lo que ha provocado es su minusvaloración e incluso la violación de los derechos indígenas, según expresan Espín M, y Barrionuevo S, (2015):

Al momento de visualizar dicho problema, es necesario investigarlo para poder cumplir con el principal objetivo de la Constitución, el cual es el respeto a los

Derechos Humanos, además de precautar los principios constitucionales que son inviolables pero que por diferentes circunstancias estos se han visto perjudicados en nuestro cantón, y que gracias a la creación de las Fiscalías de asuntos indígenas se ha tratado de evitar la violaciones de tales Derechos y la afectación del sistema de justicia. (pág. 3)

Árbol del problema

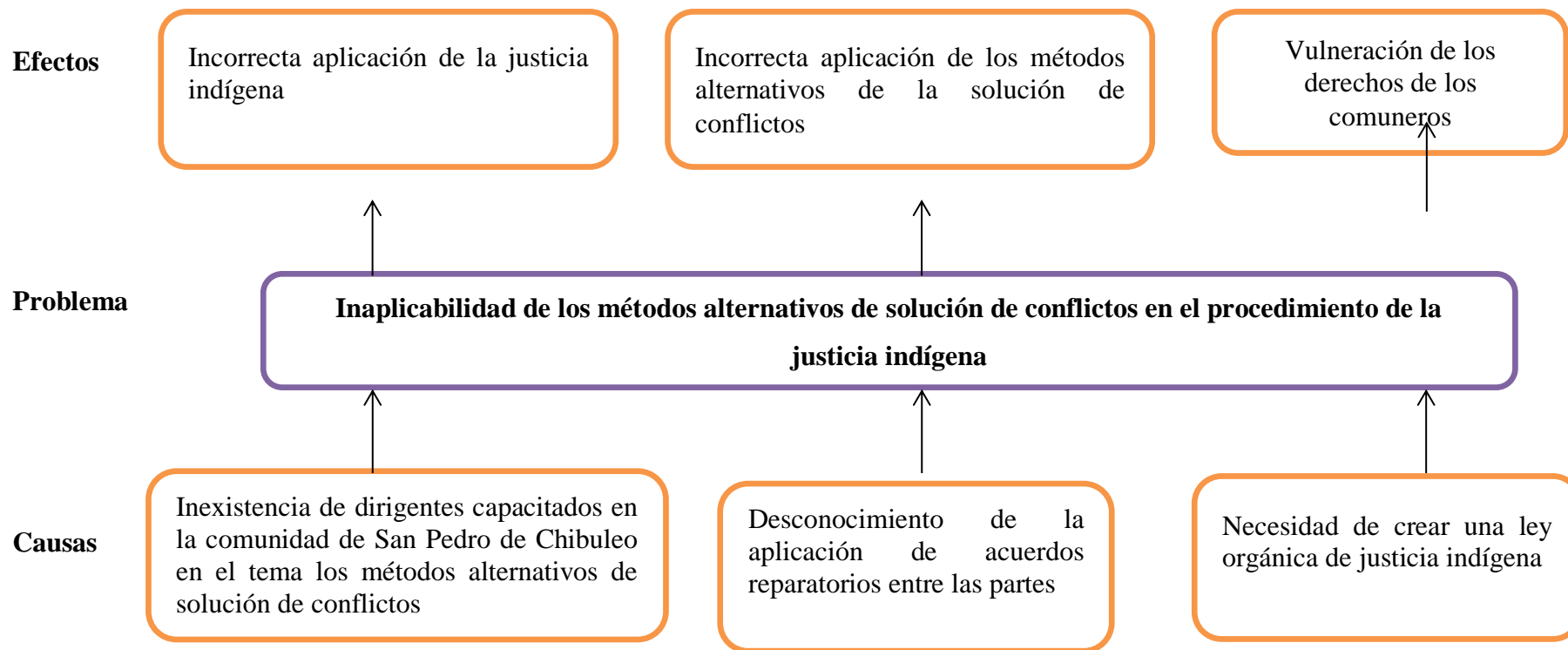


Gráfico N° 1: Relación Causa, Efecto

Fuente: Contextualización

Elaborado por: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Análisis crítico

Uno de los generadores de esta problemática es la falta de formación en el tema de los métodos alternativos de solución de conflictos, debido a que los dirigentes de la comunidad deben capacitarse e informarse para que apliquen correctamente la Justicia Indígena para poner fin inmediatamente a los problemas que surgen en la comunidad.

La aplicación de acuerdos reparatorios entre las partes, no se pueden aplicar debido a que no existe un cuerpo legislativo escrito al momento de proceder a sancionar en la justicia indígena. A pesar de que el derecho consuetudinario regula los intereses de la colectividad indígena en todo su aspecto; no contempla la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos.

La necesidad de crear una ley orgánica de justicia indígena ha conllevado varios debates entre los principales dirigentes indígenas pero ninguno de los debates ha tenido buenos resultados ya que en la actualidad no existe en el derecho indígena un cuerpo legislativo escrito en que se encuentren tipificados los delitos graves, menores, contravenciones y sobre todo un artículo específico que manifieste cómo se debe proceder a la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos y quienes serán las personas facultadas para aplicar estos métodos en la Justicia indígena.

Prognosis

De mantenerse la inaplicabilidad de los métodos alternativos de solución de conflictos en el procedimiento de la justicia indígena, al no existir mediadores comunitarios capacitados para que intervengan en la aplicación de la justicia indígena se estaría vulnerando el derecho de los indígenas a vivir en un ambiente sano, justo y equilibrado

Al momento de castigar o imponer una sanción al que cometió un delito dentro de la comunidad se estaría vulnerando el derecho a la defensa yante la falta de aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos en la comunidad por los

mediadores comunitarios seguirá vulnerándose el derecho a defenderse al momento de aplicarse el correctivo designado por los dirigentes de la comunidad.

Formulación del problema

¿Cómo lograr introducir de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en armonía con la Justicia indígena?

Interrogantes de la investigación

Con un análisis adecuado se quiere responder a las siguientes interrogantes:

- 1.- ¿En qué consiste la Justicia Indígena?
- 2.- ¿En que se pueden, mejorar los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos a la Justicia indígena?
- 3.- ¿Cuál sería la mejor alternativa para implementar los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en armonía con la justicia indígena?

Delimitación del objeto de investigación

Delimitación contenido

Campo: Jurídico – Social

Área: Constitucional

Aspecto: La Justicia indígena y los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Delimitación espacial

La investigación se realizará en a la Comunidad San Pedro de Chibuleo, Parroquia Juna Benigno Vela, Cantón Ambato Provincia de Tungurahua

Delimitación temporal

El presente trabajo de investigación se desarrollará, en el período comprendido entre septiembre 2015 – febrero 2016.

Unidades de Observación

- Profesionales del Derecho inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua
- Dirigentes de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo
- Comuneros de San Pedro de Chibuleo

Justificación

El presente trabajo de investigación de la Justicia indígena y los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos tiene un **interés** de aplicación de gran magnitud dentro de la comunidad, para que los métodos alternativos de solución de conflictos solucionen de la mejor forma los problemas que se suscitan en la comunidad.

Dentro de la justicia indígena es **importante** aplicar los métodos alternativos de solución de conflictos para cuidar y precautelar los derechos de los Comuneros de San Pedro de Chibuleo.

Al aplicarse en la Comunidad de San Pedro de Chibuleo los métodos alternativos de solución de conflictos será de gran **impacto** para los comuneros porque existirá la responsabilidad de los dirigentes de aplicar la mediación en los problemas que surgen dentro de la comunidad. Además, servirá de ejemplo para que las otras comunidades indígenas apliquen los métodos alternativos de solución de conflictos.

Al aplicarse este proyecto de investigación de la Justicia indígena y los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos se **beneficiarán** los Comuneros de San Pedro de Chibuleo, para mejorar sus condiciones de vida

El tema de investigación es **factible**, pues cuenta con toda la información necesaria otorgada por los dirigentes de la Comunidad, los comuneros de San Pedro de

Chibuleo y abogados inscritos dentro del Colegio de Abogados de Tungurahua, además se cuenta con el presupuesto adecuado y las capacidades tanto intelectuales como materiales para la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos en la justicia indígena de la comunidad antes ya mencionada.

Objetivos

Objetivo General

- Analizar como aplican los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en la Justicia indígena

Objetivos Específicos

- Determinar en qué consiste la Justicia Indígena
- Conocer cómo mejoran los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos a la Justicia indígena
- Proponer la mejor alternativa para implementar los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en armonía con la justicia indígena.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

1.- Realizado un recorrido por la biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato y la revisión en el sistema de repositorios de las Universidades que ofertan la carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, la autora de esta investigación encontró para orientar su trabajo, las siguientes tesis:

“Métodos alternativos de solución de conflictos en Ecuador, la Mediación”, tesis de grado de Galo Efraín Poveda Camacho, defendido en el 2006, para la obtención de título Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador.

Según el propio autor, su ley de estudio es la Ley de arbitraje y mediación, cuya base constitucional es el art. 191 numeral 3, que reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos. Dicha ley explica cómo fue expedida a raíz del impulso general que tuvieron los programas de reforma judicial por parte de los organismos multilaterales de crédito como el Banco Mundial (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su política de difundir el empleo de métodos alternativos de solución de conflictos.

2.- Otro antecedente investigativo se encontró en la tesis de Daniel Alexander Sempertegui Coronel

“La indebida aplicación de la Constitución de la República del Ecuador por parte de las personas que administran justicia en los pueblos y comunidades indígenas, violenta los Derechos Humanos”, defendida en 2011 para la obtención de título Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador.

Para (SEMPERTEGUI CORONEL, 2011) habiendo transcurrido más de una década del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en la práctica jurídica considera que no se ha visto cambio alguno, pues, tanto los jueces como los abogados siguen desconociendo los alcances jurídicos a favor de los pueblos indígenas.

A juicio de este autor las facultades que les otorga la Constitución a las autoridades indígenas para ejercer funciones de justicia, atentan claramente contra los bienes jurídicos protegidos en la Constitución y los tratados internacionales, especificando los casos de los derechos de protección, inviolabilidad de la vida, prohibición de la tortura, los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

En esta tesis puede leerse a sí mismo que: “Para los pueblos y nacionalidades del Ecuador nuestro sistema de administración de justicia no se contrapone ni contraviene con las disposiciones de las leyes ordinarias, sino que se complementa con ellas y constituye una alternativa válida y eficiente, para entender mejor este sistema es necesario realizar una interpretación socio-cultural considerando las particularidades de los pueblos”. (pág. 40)

3.- Además, en la revisión de la mencionada Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales se encontraron libros de apoyo a la investigación, como algunos acerca de la justicia indígena y de los derechos humanos. Todos ellos reflejados en el anexo bibliográfico. Interesa destacar el libro del líder indígena Sr. Carlos Guartambel Pérez “Justicia Indígena”, una exposición muy completa sobre esta materia.

En internet he encontrado numerosas páginas y entre ellas puedo destacar toda la información proporcionada en la web del CIDES (Centro sobre Desarrollo y Sociedad), dirige sus esfuerzos fundamentalmente a sectores empobrecidos, vulnerables y vulnerados en sus derechos económicos, sociales y culturales de zonas rurales y urbano-marginales del Ecuador. Trabajan con nacionalidades indígenas, con afro-ecuatorianos, campesinos y mujeres.

Fundamentación

Fundamentación Filosófica

El presente trabajo investigativo se fundamenta en el paradigma crítico – propositivo que consiste en;

El paradigma de la investigación crítico – propositivo, es la base principal para la presente investigación. Este trabajo es crítico porque cuestiona los esquemas jurídicos y sociales del proceder de la justicia indígena. Una justicia que, en palabras de Carlos Espinosa Gallegos (2011 pág. 23) “Se garantiza la vigencia de las normas y procedimientos de justicia propios que no atenten contra los Derechos Humanos”, y hemos de mejor ver hasta qué punto eso es así. Y es propositivo porque la investigación no se detiene en la observación de hechos, se plantea la alternativa de solución al aplicarse en la justicia indígena los métodos alternativos de solución de conflictos, apoyándonos en lo que sostiene Dassie Esequiel (2012 pág. 30)”Existen distintos métodos alternativos de resolución de conflictos tratándose de una preocupación central de todas las democracias modernas, las que sin duda persiguen el bienestar social de sus pueblos en todos los ámbitos”

El presente trabajo investigativo no sólo está en caminado a garantizar el buen vivir y la armonía entre los indígenas, sino que, a través de la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos, se garantizara una e aplicación de la justicia indígena, gracias a la correcta capacitación que recibirán los mediadores comunitarios.

Fundamentación Legal

El presente trabajo de investigación se sustenta en lo manifestado en distintos textos fundamentales: 1.- Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT (Organización internacional del Trabajo); 2.- Constitución de la República del Ecuador; 3.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; 4.- Código Orgánico de la Función Judicial; 5.- Ley de Arbitraje y Mediación. En el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina el orden jerárquico de la aplicación de las normas en el Ecuador:

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Tomando nota de la recomendación que figura en la resolución 1/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de junio de 2006, en la que el Consejo aprobó el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando su resolución 61/178, de 20 de diciembre de 2006, en la que decidió aplazar el examen y la adopción de medidas sobre la Declaración a fin de disponer de más tiempo para seguir celebrando consultas al respecto, y decidió también concluir su examen de la Declaración antes de que terminase el sexagésimo primer período de sesiones,

Aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que figura en el anexo de la presente resolución.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas,

respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT (Organización internacional del Trabajo)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó en 1989 el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que entró en vigor en 1991, y desde entonces es el acuerdo internacional de derecho indígena más conocido en el mundo.

Muchas veces, en lenguaje jurídico se dice que este tratado es vinculante y esto significa que es obligatorio para todos los países que lo han firmado y ratificado: México (1990) Bolivia y Colombia (1991), Costa Rica y Paraguay (1993), Perú (1994), Honduras (1995), Guatemala (1996), Ecuador (1998), Argentina (2000), Brasil, Venezuela y República Dominicana (2002), Chile (2008) y Nicaragua (2010). Panamá no ha firmado este tratado.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

- 1. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia*

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de 2008 fue redactada entre el 30 de noviembre de 2007 y el 24 de julio del 2008, por la Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi, Manabí, y presentada un día después (el 25 de julio) por dicho organismo. Para su aprobación

fue sometida a referéndum constitucional el 28 de septiembre de 2008, ganando la opción aprobatoria. La Constitución de 2008 entró en vigencia, reemplazando a la anterior Constitución de 1998, desde su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.

La Constitución de 2008 es una de las más extensas del mundo y la más larga de las cartas magnas que se han adoptado en el territorio ecuatoriano. Posee 444 artículos, divididos en 9 títulos, 40 capítulos, 93 secciones, 30 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, un régimen de transición y una disposición final.

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su

derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el Proyecto de la presente ley. En sesión de 10 de septiembre del 2009, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto; y, tal como lo dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009

Art. 66.- Principios y procedimiento. - La Corte Constitucional deberá respetar los siguientes principios y reglas:

1. Interculturalidad. - El procedimiento garantizará la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y Mono cultural. Para el entendimiento

intercultural, la Corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas.

2. Pluralismo jurídico. - *El Estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado.*

3. Autonomía. - *Las autoridades de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, gozarán de un máximo de autonomía y un mínimo de restricciones en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con su derecho indígena propio.*

No obstante, el reconocimiento de un máximo de autonomía, tiene los límites establecidos por la Constitución vigente, los instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas y esta ley.

4. Debido proceso. - *La observancia de las normas, usos y costumbres, y procedimientos que hacen parte del derecho propio de la nacionalidad, pueblo o comunidad indígena constituyen el entendimiento intercultural del principio constitucional del debido proceso.*

5. Oralidad. - *En todo momento del procedimiento, cuando intervengan las personas, grupos o autoridades indígenas, se respetará la oralidad y se contará con traductores de ser necesario. La acción podrá ser presentada en castellano o en el idioma de la nacionalidad o pueblo al que pertenezca la persona. Cuando se la reduzca a escrito, deberá constar en la lengua propia de la persona o grupos de personas y será traducida al castellano.*

6. Legitimación activa. - *Cualquier persona o grupo de personas podrá presentar esta acción. Cuando intervenga una persona a nombre de la comunidad, deberá demostrar la calidad en la que comparece.*

7. Acción. - *La persona o grupo planteará su acción verbalmente o por escrito y manifestará las razones por las que se acude al tribunal y las violaciones a los derechos que supuestamente se han producido. Esta solicitud será reducida a escrito por el personal de la Corte dentro del término de veinte días.*

8. Calificación. - *Inmediatamente la sala de admisiones deberá comunicar si se acepta a trámite y las razones que justifican su decisión. Se sentará un acta sobre la calificación.*

9. Notificación. - De aceptarse a trámite, la jueza o juez ponente de la Corte designado mediante sorteo, señalará día y hora para la audiencia y hará llamar a la autoridad o autoridades indígenas que tomaron la decisión o podrá acudir a la comunidad, de estimarse necesario.

10. Audiencia. -La autoridad o autoridades serán escuchadas al igual que las personas que presentaron la acción por el Pleno de la Corte. La audiencia deberá ser grabada. De considerarse necesario, se escuchará a la persona o personas que fueron contraparte en el proceso del cual se revisa la sentencia.

11. Opinión técnica. -La jueza o juez ponente podrá solicitar la opinión técnica de una persona experta en temas relacionados con justicia indígena y recibir opiniones de organizaciones especializadas en estos temas.

12. Proyecto de sentencia. -La jueza o juez ponente presentará el proyecto de sentencia del Pleno para su conocimiento y resolución. La sentencia puede ser modulada para armonizar los derechos constitucionalmente garantizados y los derechos propios de la comunidad, pueblo o nacionalidad.

13. Notificación de la sentencia. -La sentencia sobre constitucionalidad de las decisiones indígenas deberá ser transmitida de forma oral y motivadamente en la comunidad, ante la presencia de al menos los accionantes y la autoridad indígena, a través del ponente o su delegado. La sentencia deberá ser reducida a escrito, en castellano y en la lengua propia de la persona o grupo de personas.

14. Violación de derechos de las mujeres. - Las juezas o jueces deberán impedir que en sentencias de justicia indígena se alegue la costumbre, la interculturalidad o el pluralismo jurídico para violar los derechos humanos o de participación de las mujeres.

Código Orgánico de la Función Judicial

Normativa judicial integral, que tenga a las personas y colectividades como sujetos centrales de la actuación de las juezas, jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos y demás servidores y servidoras judiciales, y que además incorpore los estándares internacionales de derechos humanos y de Administración de Justicia, es una necesidad impostergable en el Ecuador para la construcción de una sociedad profundamente democrática; Registro Oficial Suplemento 544.

Art. 17.- Principio de servicio a la comunidad. - La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros métodos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

Art. 343.- Ámbito de la jurisdicción indígena. - Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.

Ley de Arbitraje y Mediación

La Comisión de Legislación y Codificación del H. Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Art. 160 de la Constitución Política de la República, codifica la Ley de Arbitraje y Mediación, considerando las disposiciones de la Constitución Política de la República; Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997; Ley Reformatoria a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 532 del 25 de febrero del 2005; Código Civil, codificación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 del 24 de junio del 2005; Código de Procedimiento Civil, codificación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 58 del 12 de julio del 2005; y, Ley Orgánica del Ministerio Público, codificación publicada en el Registro Oficial No. 250 del 13 de abril del 2006.

Art. 58.- Se reconoce la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Art. 59.- Las comunidades indígenas y negras o afroecuatorianas, las organizaciones barriales y en general las organizaciones comunitarias podrán

establecer centros de mediación para sus miembros, aun con carácter gratuito, de conformidad con las normas de la presente Ley.

Los acuerdos o soluciones que pongan fin a conflictos en virtud de un procedimiento de mediación comunitario tendrán el mismo valor y efecto que los alcanzados en el procedimiento de mediación establecido en esta Ley.

Los centros de mediación, de acuerdo a las normas de esta Ley, podrán ofrecer servicios de capacitación apropiados para los mediadores comunitarios, considerando las peculiaridades socio-económicas, culturales y antropológicas de las comunidades atendidas. El Consejo de la Judicatura también podrá organizar centros de mediación comunitaria.

Categorías fundamentales

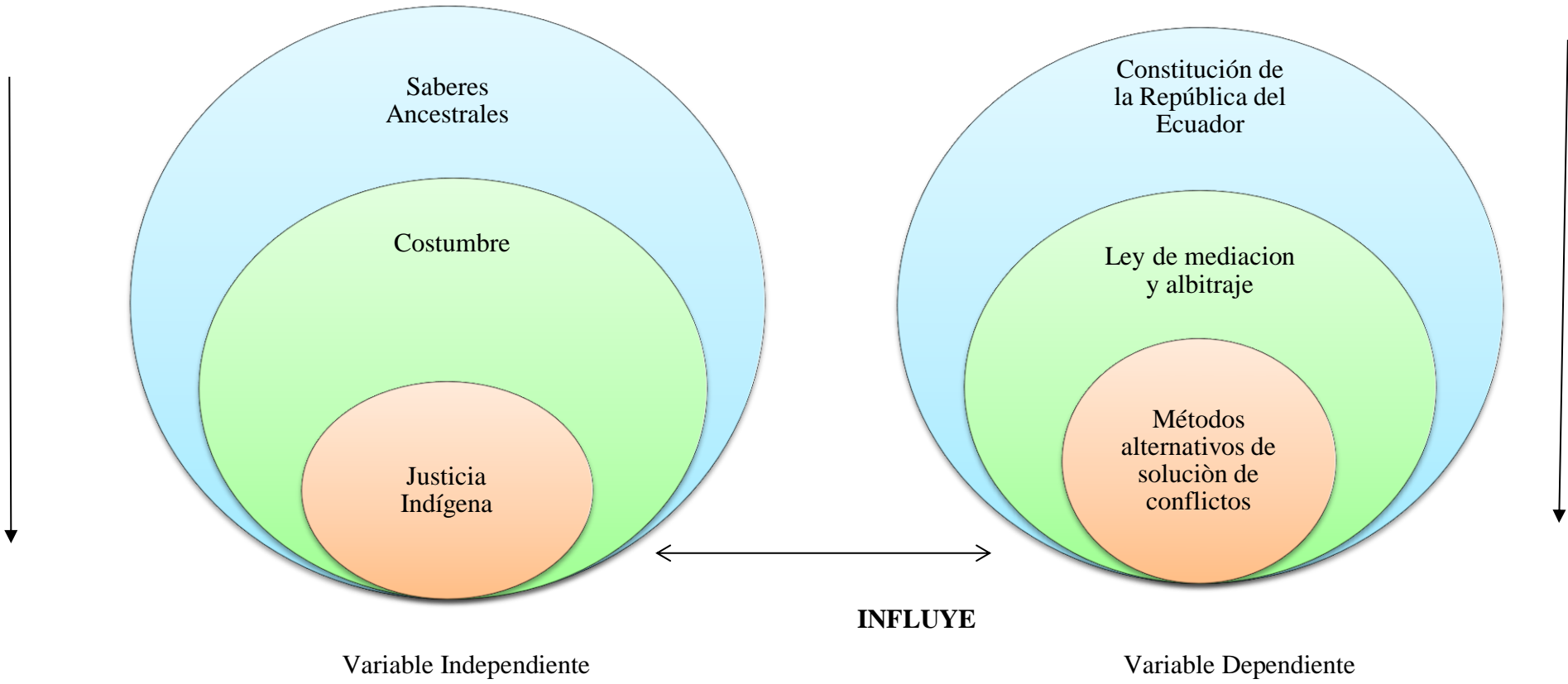


Gráfico N° 2: Categorías Fundamentales

Fuente: Árbol de Problema

Elaborado por: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Constelación de ideas de la variable independiente

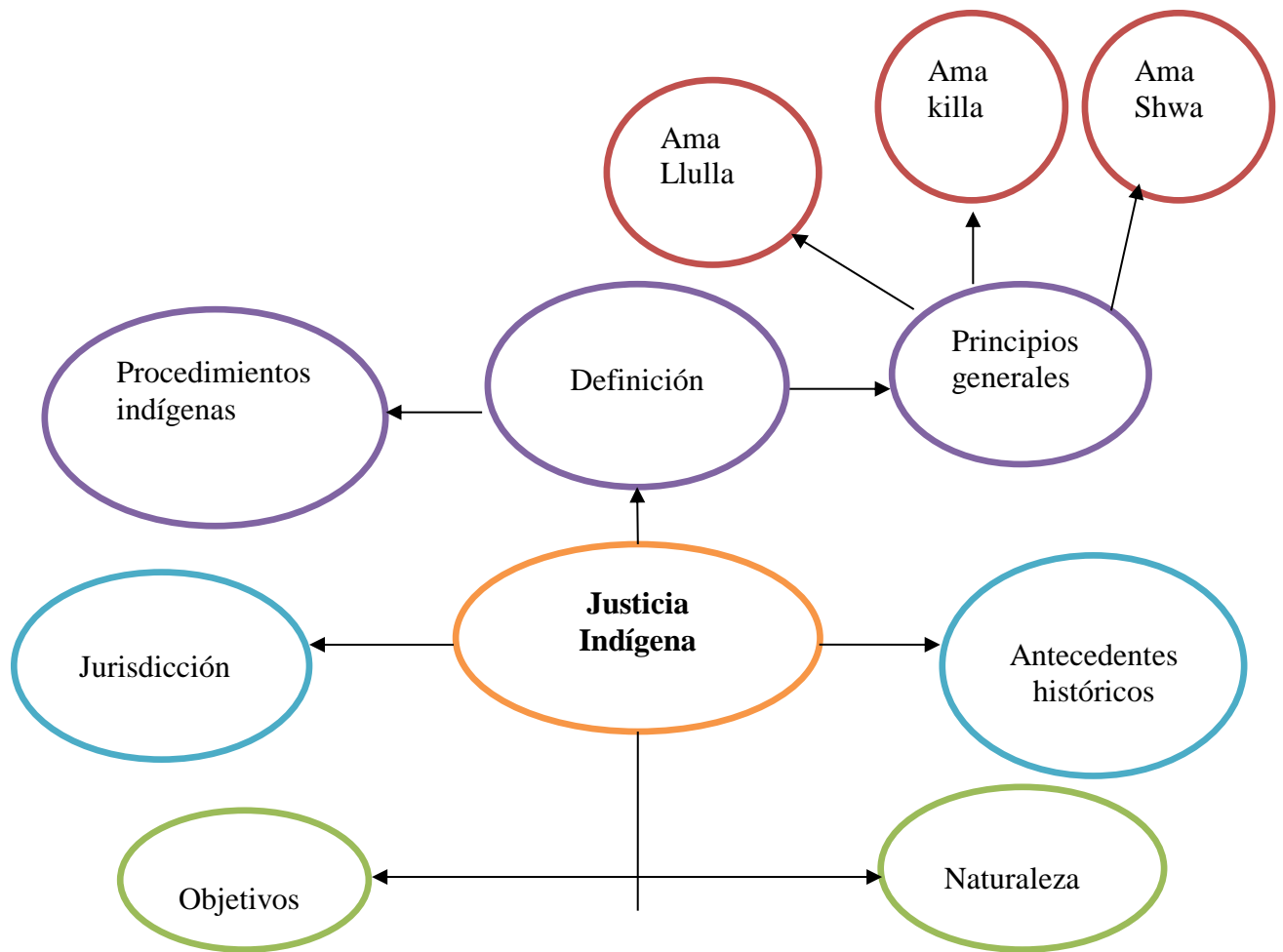


Gráfico N° 3: Constelación de Ideas de la Variable Independiente

Fuente: Gráfico N° 4

Elaborado por: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Constelación de ideas de la variable dependiente



Gráfico N° 5: Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

Fuente: Gráfico N° 6

Elaborado por: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Desarrollo de la variable independiente

Saberes ancestrales

Todos los pueblos del mundo han tenido diversos procesos en la construcción de su propia sabiduría y su propio modo de pensar y actuar. Se trata de una racionalidad y una lógica que se desarrolla en el interior de cada cultura.

Los saberes ancestrales son conocimientos que han surgido desde la antigüedad, los pueblos y comunidades indígenas, depositarios activos de los conocimientos y sabiduría ancestrales, han conservado, recreado, mejorado y usado los saberes ancestrales dentro de la comunidad.

Sobre esto Crespo, J. (2009) considera:

Frente a los cercamientos de los territorios cognitivos se abre la posibilidad real de la siembra, el cuidado y fertilización de las tierras comunales del conocimiento abierto. El gobierno del Ecuador tiene la firme voluntad de promover, preservar e incentivar una sociedad del conocimiento libre, una economía del procomún cognitivo, una pachamama de la cultura, la tecnología, los saberes y la información libre, abierta, accesible, de todos. Toda forma de vida implica una forma de conocimiento, de acoplamiento con el medio, de regulación del intercambio de materia y energía. Habitar es conocer y el Buen Vivir requiere un buen saber. El conocimiento abierto, común, compartido es un hábitat para el Buen Vivir, una necesidad. Solo el mejor vivir exige excluir al otro del acceso al conocimiento, el Buen Vivir, sumak kawsay, demanda, en esta globalidad del conocimiento de un sumak yachay de los saberes (nuevos y viejos). Es por tanto necesario desarrollar el buen conocer, aquél que beneficia a todos, que crea un entorno rico y fértil para la vida cultural, social, económica, política. En definitiva, crear una matriz productiva basada en el conocimiento común y abierto. (pág.67)

Los reforzamientos de los saberes se dan de manera constante desde los sabios y sabias de cada nacionalidad y pueblo, permitiendo un entendimiento amplio de la vida y de lo importante para mantener el equilibrio espiritual y material que reclama la Pachamama-Naturaleza, y los seres humanos. “Los conocimientos y saberes ancestrales van a la par con el Sumak Kausay y el marco relevante de sus

significados, porque son producto de la enseñanza y práctica constante de la vida comunitaria” (Karkras, Tasiguano, & Cachigu, 2014, pág. 98).

En este sentido, la Constitución del Ecuador de 2008 constituye un marco vinculante para construir políticas públicas alternativas: conceptos como plurinacionalidad e interculturalidad se vuelven esenciales en la construcción de lo que llamamos un Buen Conocer, inherente y necesario para un Buen Vivir. Es decir que se entiende que es necesario construir un conocimiento descolonizado, lo que implica ser un conocimiento diverso y multidimensional en todos los sentidos a través de lo que se denomina un diálogo de saberes.

Es necesario dar importancia a valorar y preservar los saberes y conocimientos que poseen los ancianos/as, de las comunidades y pueblos indígenas, aprovechando todos estos conocimientos. Es necesario dar solución inmediata a los problemas que surgen dentro de la comunidad, aplicando los métodos alternativos de solución de conflictos.

La función de los saberes ancestrales y la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos serán de gran ayuda para preservar la paz y la armonía dentro de la comunidad.

Costumbre

“Una de las fuentes del Derecho, que no es otra cosa que normas jurídicas, no escritas, impuestas por el uso. En la definición de Ulpiano: el consentimiento tácito del pueblo, inveterado por un largo uso” (Cabanellas d elas Cuevas, 2011).

La doctrina jurídica ha utilizado este término para identificar a situaciones de colonismo, expansión imperial, neocolonialismo y países independientes con presencia de población indígena bajo el dominio de un sistema político hegemónico y como excepción o simplemente para diferenciar al derecho consuetudinario del derecho estatal dominante. Se denomina al derecho indígena a los sistemas normativos que sobreviven al margen de la ley requerido por la práctica de los comuneros.

Sobre esto Vargas, B. (2015) considera:

El derecho consuetudinario como legado principal en toda sociedad, es el de mantener la armonía el respeto y consideración (Buen Vivir) en todos los estamentos del Estado entre la estructura y la superestructura de los modos de producción (medios de producción relaciones de producción y fuerzas de producción) por ello hoy en día el estado ha encargado o autorizado a entidades públicas, organizaciones que representen a las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, instituciones de desarrollo e investigación, ONG y demás organizaciones nacionales e internacionales a velar que se cumpla con este legado. (pág. 103)

La costumbre es la más antigua de las fuentes del derecho, la primera en el orden histórico, rigió al hombre antes de que el Estado existiera como forma de organización política, se caracteriza por no estar escrita y ser aceptada como derecho por un pueblo o un grupo social. El origen de la costumbre es análogo al de los usos o convenciones sociales; pero al agregarse una sanción jurídica, más efectiva que las sanciones sociales, aquella se convierte en norma de derecho cuyo cumplimiento puede ser exigido por los demás miembros del pueblo o del grupo social.

La costumbre es conducta repetida. La repetición y aceptación de la obligatoriedad de las normas consuetudinarias por el grupo social dan a éstas el carácter de jurídicas. “Para ser considerada costumbre debe reunir dos elementos para que se considere fuente del derecho” (Palacios Ochoa, 2007, pág. 1).

Entre los elementos tenemos:

El elemento **material u objetivo**, es decir, el uso, la repetición constante de ésta a través de actos uniformes. El **uso** debe reunir ciertas características para generar a la costumbre:

- **Generalidad:** la práctica debe ser común a un determinado círculo de personas que la aceptan como obligatoria.
- **Constancia:** la repetición debe ser constante, cuando, concurriendo las mismas circunstancias, no deja de realizar una serie de actos uniformes. El uso no debe haberse interrumpido por omisiones o hechos contrarios, sino que debe haberse seguido regularmente;

- **Uniformidad:** la uniformidad requiere que se obedezca al mismo principio, a pesar de que los hechos no sean exactamente iguales;
- **Duración:** la duración implica que el uso se lo practique durante un cierto número de años para formar el acuerdo en cuanto a su obediencia.

El elemento **subjetivo o psicológico**, que es la conciencia de su obligatoriedad, o el convencimiento de que aquello que se hace debe hacerse porque es jurídicamente obligatorio.

Las autoridades de los pueblos indígenas al momento de impartir justicia lo hacen con base en la costumbre de su pueblo, pero para que dicha costumbre sea considerada como jurídica, deberá reunir los requisitos enunciados, esto es que haya sido repetida a lo largo del tiempo y que haya sido aceptada por el grupo social como obligatoria. Si no reúne estos requisitos no tendrá fuerza obligatoria y, por tanto, no podrá ser invocada para administrar justicia.

Las autoridades indígenas ejercen sus funciones de administrar justicia de acuerdo a sus normas y procedimientos consuetudinarios a fin de resolver conflictos internos que se susciten en la comunidad.

Sobre esto Terán, C. (2009) considera:

Como se ha señalado el marco del monismo jurídico genera problemas teóricos, valorativos, sociales, económicos, políticos y de legitimidad. La idea que solo es derecho lo que ha fabricado el Estado y las demás meras costumbres no deja de ser una tesis discriminatoria excluyente, reduccionista y lo que es peor ex profesamente sacrifica la enorme riqueza de sistemas jurídicos no estatales que constituyen opciones reales y modelos alternativos de administración de justicia y por el hecho de no ser conocidos legalmente por el Estado, igual permanecerán tan vivas y dinámicas como garantía de equilibrio social en las comunidades o pueblos indígenas. (pág. 288)

Cabe destacar que en la actualidad la costumbre se utiliza para referirse a los sistemas normativos indígenas o populares a los que no se reconoce como un Derecho o sistema jurídico, sino que se les da un estatuto inferior, debido a que la

justicia indígena es aplicada dentro de una comunidad, mientras que la justicia ordinaria se aplica a nivel nacional.

La costumbre se refiere a aquellas prácticas repetidas inmemorialmente en forma sistemática que, a fuerza de la repetición, la colectividad no solo que las acepta como válidas, sino que las considera obligatorias por su necesaria garantía de orden social.

Sobre esto Sierra, E. (2002) considera:

La costumbre es una forma espontánea de creación jurídica; y, según las reglas del derecho, la costumbre es el mejor intérprete de las leyes y es la base de todo derecho, en definitiva, la costumbre es la fuente del derecho. Como bien lo establece Moore, la costumbre es dinámica y de recreación constante, lo que cuestiona una visión estática y atemporal; pero también consigue mostrar como las costumbres son el foco de las negociaciones y peleas por el poder a nivel de las comunidades. (pág.146)

La Costumbre es la forma básica del Derecho consuetudinario, que consiste en la repetición constante de un acto que con el paso del tiempo se vuelve obligatoria y por necesidad, consentimiento colectivo y apoyo del poder político llega a convertirse en ley. Las costumbres tienen un origen extra estatal, surgen en los grupos sociales y de una efectiva acomodación, generalizada y prolongada en el tiempo.

Para que la costumbre tenga valor es necesario que exista la obligatoriedad. Si no hay obligatoriedad, solo se puede hallar de forma social. La norma consuetudinaria se practica en el convencimiento de que es una norma vinculante, de que es Derecho, pues existe el deber de cumplirla.

La costumbre como norma jurídica, con carácter general puede ser de tres clases, siguiendo la clásica diferenciación latina: “secundum legem”, “practer legem” y “contra legem”

El ordenamiento jurídico tiende a dejar fuera de el a la costumbre que contradiga la legislación: “Las costumbres no pueden crear derechos, sino sólo cuando las leyes se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente. Es decir admite la costumbre sin ley o según la ley pero no contra ley”(Machicado, La Costumbre , 2010, pág. 1) .

Monroy, M. (2001) considera:

Dentro de la costumbre encontramos tres clases las cuales son; Costumbre según ley aquella que sigue de conformidad con la ley, interpretando ésta de un modo concreto. Se trata de una costumbre interpretativa que, sin ser criticable, no vincula necesariamente a los tribunales; Costumbre sin ley Válida por completo, regula situaciones o asuntos no contemplados por la ley, que en determinados supuestos remite de forma expresa a la costumbre para reglar una materia concreta; Costumbre contra ley ha de ser rechazada su aplicación, porque va contra la ley. La costumbre tiene los siguientes caracteres: a) Surge espontáneamente; b) es de formación lenta; c) no tiene autor conocido; d) suele ser incierta o imprecisa; e) es particularista. (pág. 177)

La costumbre indígena

Dentro de la justicia indígena la costumbre es la principal fuente del derecho y está implantada dentro de la comunidad y es considerada jurídicamente obligatoria. La observancia constante y uniforme de un cierto comportamiento por los miembros de la comunidad, con la convicción de que responde a una necesidad jurídica hace que la costumbre se haga presente dentro de la aplicación de la justicia indígena.

Sobre esto Ilaquiche, R. (2006) considera:

La justicia indígena tiene su propio sistema de legislación, su administración de justicia, sus sistemas carcelarios por lo mismo que tiene su fundamento su base en la costumbre es decir en el derecho consuetudinario por lo que la justicia indígena son aquellas prácticas que se dan como resultado de las costumbres que cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de su ente representativo elegido legítimamente por los habitantes de sus comunidades, los cuales regulan diversos ámbitos dentro de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolle dentro de su comunidad. (pág. 26)

En el mundo indígena, la recuperación de la armonía espiritual del culpable es prioritaria para una justicia que no cree en cárceles, ya que tiene como uno de sus principios la libertad. Consideran que el acusado ha sido afectado por malos espíritus, y para lograr que se alejen, se aplica un ritual de sanación que incluye al agua (purificación); los azotes (escarmiento); la ortiga (restablecimiento de energías); y el humo (armonía).

Una vez purificado su espíritu debe empezar su reinserción social a través del trabajo comunitario. Pese a la sanción económica y el castigo corporal, el sancionado debe entender que la comunidad jamás lo abandonará.

Carlos Pérez Guartambel, presidente de la Ecuarunari (*Ecuador Runakunapak Rikcharimuy*), afirma que, a diferencia de la justicia ordinaria, en el mundo indígena no existe un procedimiento unificado para procesar los casos. Sostiene que cada una de las comunidades indígenas resuelven sus desarmonías sociales de acuerdo con su cosmovisión, a su realidad económica, territorial, etcétera.

Justicia indígena

Desde tiempos milenarios los pueblos y nacionalidades indígenas ha ejercido prácticas y costumbres basadas en su Derecho consuetudinario, la administración de justicia indígena forma parte de este Derecho teniendo sus propios preceptos, objetivos, fundamentos características y principios que busca restablecer el orden de la paz social.

1.- Al hablar de Justicia Indígena, o Derecho Indígena, nos referimos a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad. Dentro de la Justicia o Derecho Indígena no existe división de materias, se trata de la aplicación de medidas consuetudinarias para la solución de conflictos de distinta naturaleza.

2.- La CONAIE, (Confederación de Nacionalidad de Indígenas) aclara como características de este sistema, su origen en la comunidad, su conocimiento por la misma y la importancia que tiene su manifestación en la administración de justicia:

El derecho indígena es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas regula lo más diversos aspectos y conductas de convivir comunitario. A diferencia de lo que sucede en la legislación oficial, la legislación indígena es conocida por su pueblo, es decir que existe una socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación directa en la administración en justicia, en los sistemas de rehabilitación que garantizan el convivir armónico. (CONAIE, 1992, pág. 6)

3.- Por otra parte, también en el sistema internacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas, hace hincapié en la aplicación de la justicia, al consagrar el derecho de los pueblos y nacionalidades para la aplicación de la justicia indígena.

Como antes citamos: “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias características, políticas, económicas, sociales y culturales, así como sus sistemas jurídicos, manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”

Si revisamos las páginas de la historia ecuatoriana, de manera particular el Derecho escrito y su relación con los pueblos indígenas, nos damos cuenta que el Estado ha impuesto un sistema jurídico único, omnipresente, rígido, inflexible, coercitivo; sin considerar la heterogeneidad de culturas que tienen los diversos pueblos que componen el territorio nacional. En la visión rígida del positivismo liberal decimonónico no resultaba aceptar un sistema tradicional y ajeno en su producción al esquema de los tres poderes constitucionales.

A nuestro juicio la Justicia Indígena, puede definirse como un sistema de elementos, disposiciones, órganos jurisdiccionales y procedimientos de los pueblos indígenas en materia de justicia, teniendo como base los usos, costumbres y tradiciones de su comunidad; y con la finalidad esencial de, restablecer el orden y la paz social.

El Derecho indígena de ayer no es el mismo de hoy, porque está en permanente transición, ligado a un pueblo inmerso en un proceso histórico de cambio. Este pueblo vive su realidad y no pertenece al pasado. La vida de un pueblo no puede considerarse algo pasado, puesto que de hecho sigue actualizándose cada día. De ahí la reivindicación creciente de estos pueblos de sus modos de vida.

Afirma Vives, al tratar de la justicia que, es el vínculo de las sociedades humanas; las leyes emanadas de la justicia son el alma del pueblo” (2014, pág. 3). La Justicia Indígena surge como un mecanismo para afianzar y garantizar los valores y

principios de los aborígenes; velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los nativos y, mantener el respeto y la armonía entre los seres humanos.

Por tanto, en la Justicia indígena, no existe como resultado de una decisión de política legislativa motivada en criterios técnicos o de eficiencia, sino que nace del reconocimiento de un derecho, cuyo titular es un ente colectivo el pueblo indígena. Cuestión aparte es que este “pueblo” en realidad son varias comunidades con su propia vida y modo de regularla.

Cada pueblo o comunidad indígena por muchos años ha reservado su sistema de administrar justicia de acuerdo a sus usos y costumbres. La justicia indígena es un conjunto de elementos inherentes a la existencia y aplicación de las normas de origen consuetudinario, que busca restablecer el orden y la paz social.

Hoy en día, a la justicia indígena se la puede considerar inserta en el sistema jurídico constitucional ecuatoriano, a través del trascendental:

“Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.”

El sistema de Justicia Indígena, sería el conjunto de disposiciones, órganos jurisdiccionales y procedimientos que garantizan a los integrantes de las comunidades indígenas el acceso bien del Estado en materia de justicia, sistema sustentado en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propios las comunidades indígenas.

La justicia indígena hemos de destacar que se aplique de modo consuetudinario, y por tanto, sin referencias escritas, en cada comunidad indígena como principal

finalidad pretende restablecer el orden y la paz social, alteradas por las conductas antijurídicas o antisociales de sus miembros, o por el conflicto de intereses de ellos. La autoridad indígena es la encargada de cumplir y hacer cumplir las normas, valores y principios comunitarios.

Principios generales de la justicia indígena

Los principios generales que norman la vida de los pueblos indígenas en la actualidad están incorporados en la Constitución en el artículo 83 numeral 2 que citan los siguientes:

1.- Ama Llulla significa “No mentir”. La mentira hace daño a los demás y desarmoniza la familia, comunidad, pueblo o nacionalidad.

2.- Ama Shwa significa “No robar”. Entiendo que la Madre Tierra proporciona los productos necesarios para la subsistencia del hombre, de que este debe tomar únicamente lo que necesita sin perjudicar a los demás. Este principio pretende proteger los bienes de los hermanos, que son todos seres humanos, que son todos seres humanos.

3.- Ama Killa significa “No ser ocioso”. Como todos tienen la responsabilidad de trabajar, nadie debe disfrutar del trabajo ajeno entendiendo que, la Madre Naturaleza da a quien trabaja lo que se merece.

Antecedentes históricos

La originalidad su nacimiento y continuidad histórica tienen efectos múltiples y es de gran importancia en casos de conflictos jurídicos políticos en pertenencia y posesión de territorios ancestrales, de la costumbre jurídica, de las demarcaciones territoriales, entre otros temas complejos en la actualidad.

La Justicia Indígena tiene su primer reconocimiento constitucional en la Constitución Política del estado de 1998. A partir de este año, la *Constitución Política del Estado* da un giro de trascendental importancia en cuanto a reconocimiento de derechos a favor de los indígenas en el:

Art. 83.- Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianas, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Art. 84.- El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.

Reconoce a un sujeto distinto, que es el colectivo, como entidad u organismo que posee vida propia y ha reivindicado derechos a lo largo de las últimas décadas, en aras de lograr un trato distinto del Estado y tener una administración de justicia propia de acuerdo a sus usos y costumbres.

En ese sujeto colectivo, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas existen el Derecho indígena, de transmisión oral, que responde más a un código moral de justicia y está basado en las costumbres y tradiciones.

Las prácticas de la administración y aplicación de la justicia indígena se realizan recordando la memoria de sus antepasados, como lo hacían cuando alguien cometía algún daño o causaban problemas dentro de la familia o dentro de la comunidad o de la colectividad indígena. La administración de justicia indígena varía en cada comunidad, pueblo o nacionalidad.

Naturaleza

Interesa destacar la cohesión que ha de existir entre el Derecho objetivo, derechos subjetivos de las comunidades y derechos subjetivos de las personas. Es importante establecer, reconocer y garantizar los derechos colectivos de los pueblos y sobre estos levantar los subsiguientes derechos individuales de los integrantes de la comunidad indígena

Objetivo

El objetivo general de la justicia indígena es respetar los derechos de los comuneros los miembros de cada comunidad indígena y sujetos de su Derecho, y ese respeto tiene como finalidad vivir en armonía entre todos, buscando el Sumak Kausay

Este objetivo de la justicia indígena se considera con la construcción de la propia unidad nacional, pues ésta basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los ecuatorianos. Los pueblos indígenas que habitan en Ecuador conservan y aspiran a mantener modelos de vida comunitaria basados en los principios de solidaridad, respeto, redistribución, equilibrio y consenso, además de una convivencia armónica del hombre con la naturaleza (Pachamama), considerada como Madre Tierra.

La Jurisdicción indígena

Entendemos por jurisdicción al “Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para aplicar las leyes” (Cabanellas Torres, 2011, pág. 247). En sí es la potestad que tiene una determinada autoridad dentro de un ámbito territorial.

Un especialista sobre la materia que nos ocupa, Xavier Ortiz, afirma que “La justicia Indígena es de jurisdicción y competencia especial indígena, lo cual da lugar a la existencia de pluralismo jurídico, es decir la existencia de varias formas de administrar justicia” (Ortiz, 2011, pág. 34). Es decir, estamos ante una situación en la que dos o más sistemas jurídicos coexisten en espacio social: el cómo sistema judicial estatal y el sistema de justicia indígena.

Sobre esto la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (2009) considera:

Para nosotros los indios, el derecho indígena es un derecho vivo, dinámico no escrito, el cual a través de un conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario. A diferencia de los que sucede con la legislación oficial, la legislación indígena es conocida por todo el pueblo, es decir existe una socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación directa en la administración de justicia, en los sistemas de rehabilitación que garanticen el convivir armónico. (pág. 7)

El procedimiento de la justicia indígena

Todo el procedimiento se realiza de manera oral, a excepción de un acta

transaccional, esto se hace solamente por hacer constar los compromisos de las partes y como memoria de la asamblea.

La sociedad indígena ha establecido un sistema sumarásimos para resolver sus conflictos ha desarrollado su procedimiento que tiene que ser cumplido, muy lejos del linchamiento de la justicia por mano propia, características de sociedades primitivas.

Según ha estudiado Torres Jerez, “Las autoridades indígenas que ejercen la administración de justicia, obedecen a un procedimiento existente desde tiempos atrás, respetando las características de cada uno de los pueblos indígenas, se debe mencionar en forma general cuál es el procedimiento que las autoridades indígenas utilizan para solucionar un conflicto interno” (Torres Jerez, 2010). En su tesis, este mismo autor determina cómo se realiza el procedimiento indígena que, esquema que seguiremos:

1.- Aviso o demanda - “*Willachina*”

El primer paso que se da es poner en conocimiento del hecho al dirigente o cabildo, se debe expresar de forma oral y clara todo lo acontecido, trátase de peleas, chismes, robos, muerte, etc. En este sentido, el *willachina* es un acto por el cual el ofendido no sólo comunica o informa, sino que formula la petición o demanda de solución al Cabildo, petición que posteriormente será el tema principal de resolución en la asamblea comunal.

Presentado esta solicitud, el Cabildo o el secretario de la comunidad se cita a los implicados mediante un oficio, que contiene los nombres de los demandados, día, hora y fecha en que se cometió el hecho y el día en que se solucionará el conflicto. Por intermedio de los presidentes de las comunas, se hace llegar a los afectados, quienes además deberán llevarles ante el Cabildo; en el momento y lugar señalado.

2.- Investigación del problema - “*Tapuykuna*”

Es una etapa de investigación del problema, para lo cual el Cabildo que le auxilien

los dirigentes, una variedad de diligencias como la inspección ocular o constatación del hecho en el caso de muertes, robos, peleas, para identificar la magnitud del conflicto. También se toman testimonios y se practican vistas e inspecciones domiciliarias. Estas diligencias las efectúan los dirigentes de las comunidades en compañía de personas mayores de edad, de reconocida experiencia y honradez, quienes deberán presentar un informe oral ante la Asamblea. La investigación también se centra en averiguar si los involucrados han sido o no reincidentes, lo cual ayudará en el momento de imponer la sanción.

3.- Confrontación entre el acusado y el acusador - “Chimbapurana”

Es la instancia de los careos y confrontación de palabras entre los involucrados. Este es el paso más importante de todo el procedimiento, porque a diferencia del juzgamiento por justicia ordinaria, aquí no intervienen abogados que representen a las partes, sino que son las partes involucradas las que hablan cuántas veces sean necesarias, hasta que todo quede claro y no existan confusiones al momento de determinar las responsabilidades y sanciones.

El Cabido hace un estudio psicológico, observando los labios, ojos, gesticulación, como elementos para descubrir al verdadero culpable o al inocente. También reflexiona sobre los elementos presentados de responsabilidad y justificación e inmediatamente determina las soluciones y sanciones, las mismas que tendrán un carácter de obligatorio y legítimo.

4.- Imposición de la sanción - “Killpichirina”

Es oportuno aclarar, en primer lugar, la existencia de dos tipos de reparaciones que pueden establecerse: 1.- Resarcimiento económico para restituir el daño material causado. 2.- Sanción punitiva con el fin de purificar al culpable y permitir que continúe su vida en la comunidad.

Dentro de la administración de justicia indígena existen un sinnúmero de sanciones como: las multas; la devolución de los objetos robados más las indemnizaciones; el baño con agua fría, ortiga, fuate o látigo; trabajos comunales; de manera excepcional

se aplica la expulsión de la comunidad.

Las sanciones son implantadas de acuerdo a la gravedad del caso; y estas sanciones, se fundan en las leyes consuetudinarias de la comunidad. Las sanciones siempre son alternativas al encarcelamiento o privación de la libertad, que no se consideran penas aplicables entre los pueblos indígenas.

5.- Ejecución de la sanción - “*Paktachina*”

Es el cumplimiento de las sanciones que son obligatorias. Los miembros de la comunidad que violaren la convivencia pacífica y cumplan su pena, se reintegran a ella. Cuando se ha cumplido la sanción las personas involucradas en el hecho, castigadas y sancionadas, ya no pueden ser objeto de represalias o venganzas posteriores. Generalmente las personas que aplican la sanción son las personas mayores de edad, los padres, los familiares, el padrino de bautizo o de matrimonio, el presidente del cabildo u otras autoridades indígenas locales.

Desarrollo de la variable dependiente

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución, es la norma suprema de la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta Constitución la convierte en el texto principal dentro del sistema político y jurídico ecuatoriano, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La Constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

En el caso del Ecuador, en el primer artículo de la Constitución, aprobada el 25 de octubre del año 2008, se dice que “Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. Se establecen así las bases sobre las cuales debe construirse toda la vida de la república, que legalmente, debe regirse por la propia Constitución, más las leyes, reglamentos y demás normas, que no podrán contradecir el texto

constitucional.

La misma carta magna consagra su supremacía en el artículo 424: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán s de eficacia jurídica”

Ley de arbitraje y mediación

El programa Nacional de Mediación del Consejo de la Judicatura, precisa que “La ley de Arbitraje y Mediación regula su implementación en el ámbito judicial, comunitario y cuidado en general. Mientras que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y ordena el uso de procedimientos de solución de conflictos” (Consejo, 2014, pág. 2) .

Además, por lo que nos interesa para nuestra investigación, en el art. 190 reconoce y ordena el uso de procedimientos de resolución de conflictos.

La Ley de Arbitraje y Mediación vigente, es Ley de la República desde el 4 de septiembre de 1997, publicada en el Registro Oficial número 145.

Esta norma jurídica derogó disposiciones de arbitraje que se encontraban contenidas en el Código Procesal Civil y la Ley de Arbitraje Comercial, dictada mediante Decreto Supremo No. 735 de 23 de octubre de 1963 y publicada en el Registro Oficial No. 90 de 28 de octubre de 1963 del Ecuador.

Además, viabilizó la mediación en el Ecuador, tanto en lo que respecta a mediación institucional como a mediación comunitaria, estableciendo determinados requisitos y formalidades que deben cumplir tantos mediadores como Centros de Mediación, para que cumplan con su finalidad en forma completa.

La mediación y el arbitraje son lo que se conoce comúnmente como métodos alternativos de resolución de conflictos. Es decir, se acude a ellos para evitar un proceso judicial convencional. Los Centros de Mediación y Arbitraje en el Ecuador se han especializado y actualmente cuentan con personalidades del Derecho y de la sociedad civil que conforman las listas de árbitros y mediadores tanto en Derecho

como en Equidad.

Métodos alternativos de solución de conflictos

Los métodos alternativos de solución de conflictos son un redescubrimiento; pues se han aplicado en diversas instituciones y han existido desde épocas antiguas.

Los medios alternativos de solución de conflictos –MASC- son aquellas alternativas al sistema judicial oficial, reconocidas jurídicamente que permiten la solución privada de los conflictos.

En sentido restringido, los MASC son aquellos procedimientos que buscan la solución a los conflictos entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas o con el nombramiento de agentes negociadores, como es el caso de la negociación o mediante la intervención de un tercero imparcial, como son los casos de la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Estos MASC son necesarios y primordiales, más aún en opinión propia, habrían de seguirse siempre antes de iniciar un proceso, ya que hay una pérdida de tiempo y gastos. La conciliación extrajudicial, implicaría un modo más rápido y económico para la sociedad, de resolver determinados asuntos. También hay que entender que los costos del arbitraje deberían de ser reducidos, para que también sean accesibles a todas aquellas personas que quieran someterse a estos MASC.

Los Métodos alternativos de solución de conflictos, convocando ideas centrales: por un lado, los conflictos, y por otro lado una pluralidad de métodos para resolverlos; esto es, solucionarlos. Dentro del sistema ecuatoriano se reconocen dos métodos, los cuales son la mediación y el arbitraje. Estos métodos son considerados por la mayoría de la doctrina especializada, para solucionar de manera más eficaz los problemas que se presentan dentro de los asuntos legales.

Antecedentes históricos

Los métodos alternativos de solución de conflictos surgen de diversas posesiones, con el propósito de dar solución inmediata de manera pacífica a los problemas que se

presentan dentro del campo jurídico:

Siguiendo la experiencia de Alarcón, (2010), podemos afirmar que estos métodos alternativos de solución de conflictos, surgen de tres posiciones calificadas como, dos radicales y una intermedia:

- a) **La teoría del monopolio estatal judicial.** Sostiene que la administración de justicia es un servicio público que de manera exclusiva brinda el Estado y por tanto, de forma irremediable los particulares deben someter a ella todas sus controversias.
- b) **La teoría de la judicatura como actividad únicamente privada.** Considera que la justicia debe ser administrada por particulares y no por el Estado, de modo que los particulares deben arreglar sus conflictos de acuerdo a su propia necesidad y criterio, por ellos mismos, o acudiendo a la intervención de un tercero (que en este caso puede ser también un órgano estatal pero que actúa como una posibilidad privada más dentro de las existentes en el mercado). Esta posición se acerca a la que inicialmente tuvo el Derecho Romano de la época clásica.
- c) **La teoría de la alternativa jurídica estatal y privada.** Estima que es posible la existencia paralela tanto de la administración de justicia por parte del Estado, así como justicia privada a través de los medios alternativos de solución de conflictos- MASC-.

Introducción

Las decisiones sobre dónde vivir, qué y cómo cazar, cómo repartir lo obtenido y la jerarquía dentro del grupo, debieron ser los primeros conflictos con que el ser humano ha debido lidiar. A lo largo de los siglos posteriores, las comunidades humanas fueron ideando modos de resolver sus problemas. Remo que ha estudiado este fenómeno, señala que: “históricamente se reconocen 12 modos de resolución de conflictos: juegos de azar, ordalías, oráculos, combate sin limitaciones, guerra limitada, duelos verbales, duelos privados, debates judiciales, guerra limitada, mediación, y arbitraje, tribunales y votaciones” (Remo , 2002, pág. 62).

La vida no puede existir sin la convivencia entonces, los seres humanos se necesitan mutuamente, y ya que los conflictos forman parte de nuestra relación, se necesita encontrar mecanismos eficientes para detectar en forma temprana situaciones que puedan devenir en conflictos, para canalizar esas energías y evitar su concreción; y,

si eso no fuera posible, evitar que los conflictos se multipliquen e intensifiquen. Incorporar los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), a los diferentes sistemas jurídicos nacionales, apunta a consolidar otra integración, donde los conflictos dejen de ser vividos sólo en sus aspectos negativos, para ser tratados como oportunidades de consolidación regional y una oportunidad de cambio y crecimiento mutuo. Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) apuntan justamente a trabajar en estas situaciones, detectándolas dentro de lo posible antes de que empeoren.

Internacionalmente estas ideas han sido también acogidas. Sobre esto UNESCO, Organización especializada de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2003) considera:

Que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua. La Organización se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo. (pag.2)

Mediación comunitaria

La denominada mediación comunitaria se refiere al manejo de los conflictos locales o comunitarios y pretende coordinarlos con las costumbres, el derecho consuetudinario y la sabiduría ancestral de cada pueblo. Se desarrolla en comunidades indígenas y campesinas; y en comunidades urbanas marginales, gremiales o grupos populares.

Sobre esto CIDES, Centro sobre Derecho y Sociedad. (2013) considera:

A diferencia de la mediación general, la mediación comunitaria presenta las siguientes características: Es generalmente gratuita. Algunas autoridades

campesinas, indígenas y populares se encuentran empeñadas en remitir conflictos a mediación como una política local de persuasión. El mediador comunitario suele trabajar sin horario ni oficina, pues está presente donde lo necesita su comunidad. La confidencialidad no es absoluta, pues el mediador interactúa con las autoridades comunitarias. Muchas veces las mediaciones se realizan frente a la autoridad local en aquellos casos que guardan relación con la vida y armonía de las comunidades.
(pag.1)

El mediador comunitario se pretende que reúna condiciones personales que afiancen su función; que sea un ejemplo de existencia en sus comunidades, honesto, discreto, responsable en su trabajo, un buen conocedor de su pueblo y sus costumbres, así como de la vida comunitaria y la organización. Que cuando un conflicto sea manejado por un mediador comunitario, las partes inmersas tengan la certeza de estar tratando con una persona que tiene en cuenta su experiencia, realidad y sentimiento; que sepa su idioma y sea cercano, más que, en ocasiones, las autoridades judiciales y administrativas.

El mediador ha de coordinar sus acciones con las juntas parroquiales, el teniente político y las autoridades locales y provinciales de policía y judiciales. En otras palabras, el mediador es una institución para abrir espacios de comunicación entre diversos sectores relacionados con la comunidad.

Conflictos en las comunidades

Dentro de las comunidades indígenas existen cuatro tipos de conflictos.

Los más comunes son:

1. Familiares: matrimoniales, violencia doméstica, reconocimiento de hijos, abandono, separación y divorcio
2. Vecinales: peleas, robos, linderos, calumnias, malos entendidos, hechicería, alcoholismo, irrespeto de normas comunitarias
3. Propiedad de tierras y otros bienes: conflictos sobre propiedades individuales o lotes de tierra de propiedad comunitaria, herencias, particiones de tierra, apertura de caminos vecinales. Los conflictos sobre bienes muebles se refieren a robo de animales, de dinero, de productos o de bienes de consumo en general. También hay

que añadir los daños a los distintos tipos de propiedades

4. Acusaciones a miembros de comunidades por parte de gente extraña de fuera.

Las formas tradicionales de tratar los conflictos internos en las comunidades quichuas, no siempre se relacionan con la mediación, pues existen normas y procedimientos que tienen que ver además con la sanción.

Los mecanismos que tienen las comunidades y organizaciones para buscar soluciones a sus conflictos, donde por lo general intervienen las directivas de las comunidades y organizaciones de segundo grado, son instancias que al mismo tiempo y según los conflictos, tendrían la competencia, ya sea de promover la mediación como de dictar una sanción. Por tanto, fue necesario descubrir en el ámbito cultural aquellos conflictos que son factibles de mediación, es decir, aquellas diferencias que para su solución se necesita del acuerdo de las partes en contraposición.

Gran parte de los conflictos son factibles de mediación, siempre y cuando no constituyan delitos o infracciones que vayan en contra de las normas comunitarias y que requieran, según la costumbre, de una sanción o castigo. Aquí no se puede despreciar el hecho cierto que en las comunidades indígenas existen normas que establecen cuándo un conflicto tiene que ser conocido y resuelto por la comunidad y sus autoridades, y cuando puede ser resuelto por las partes. Por ello, los mediadores siempre analizan previamente, es decir, antes de su intervención, tanto la situación específica de sus comunidades como el tipo de conflicto presentado.

Otros procedimientos

En el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce la mediación y el arbitraje, como medios alternativos de solución de conflictos, la Ley de Arbitraje y Medición, regula estos métodos.

Pero a más de la mediación y arbitraje existen varios estilos para resolver conflictos, algunos de los más comunes son la negociación, la mediación, el arbitraje, la conciliación y la evaluación neutral.

En el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce la

mediación y el arbitraje, como medios alternativos de solución de conflictos. La Ley de Arbitraje y Medición, regula estos métodos. Pero, a más de la mediación y arbitraje existen varios estilos para resolver conflictos, algunos de los más comunes son la negociación, la mediación, el arbitraje, la conciliación y la evaluación neutral.

Negociación

Según el diccionario de la Real Academia lengua española, la palabra negociación proviene del latín “negotiatio” que significa acción y efecto de negociar y la definición es “Tratos dirigidos a la conclusión de un convenio o pacto”

A juicio de Pinkas Flint Blank, la negociación es un proceso de comunicación dinámico, en mérito del cual dos o más partes tratan de resolver sus diferencias e intereses en forma directa a fin de lograr con ello una solución que genere mutua satisfacción de intereses. Estas diferencias deben ser resueltas por las partes aprovechando los distintos valores que cada una de ellas asigna a la toma de decisiones.

Conciliación

La conciliación es una forma de solución de los conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero que no propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial. Los conciliadores no interpretan el derecho ni las normas, sino que le corresponde ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de las partes, lo que hace que sus resultados no tengan el carácter decisivo de una sentencia.

Evaluación neutral

Es el acto por el cual las partes acuden a un centro de conciliación para que un tercero (evaluador neutral), les aclare una situación litigiosa y les pueda facilitar un acuerdo conciliatorio. Busca que las partes tomen conciencia de sus posiciones a fin de que estén abiertas al dialogo y a la creación de opciones de solución que

impliquen mutuos beneficios llegando así a un acuerdo.

Arbitraje

En el **artículo 1** de la ley de arbitraje y mediación determina que “El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias”.

Definición

Es un método de resolución de conflictos alternativo del sistema judicial aplicado para dar fin a los problemas de forma pacífica.

Sobre esto Armendáriz, P. (2003) considera:

Es el mecanismo mediante el que los conflictos son resueltos por particulares que no revisten la calidad de jueces estatales; producido un diferendo o un conflicto de intereses entre dos o más partes, éstas deciden someter su controversia a un tercero que provee la solución. Remisión de una disputa a una o más personas imparciales para la expresión de una determinación final y obligatoria. (pág. 33)

Tipos de arbitraje

De acuerdo a lo estipulado en la ley de arbitraje encontramos diversos tipos de arbitraje, los mismos son utilizados para dar solución a los problemas que se plantea

En cuanto a su naturaleza, el arbitraje puede ser:

En derecho: Es aquel en el cual el tribunal arbitral fundamenta su decisión en el derecho positivo vigente o en un conjunto de normas escogido por las partes, de acuerdo al convenio.

En equidad: Es aquel en que los árbitros deciden según la equidad. En cuanto a las reglas de procedimiento, el arbitraje puede ser:

Ad-hoc: Es aquel en el cual las partes acuerdan, directamente o por delegación al tribunal arbitral, las reglas de procedimiento aplicables en la solución de su

controversia.

Institucional: Es aquel en el cual las partes se someten a un procedimiento establecido por un centro de arbitraje.

Características del arbitraje

De acuerdo con las investigaciones realizadas y basándonos en el Programa Nacional del Arbitraje (2015) encontramos que el arbitraje tiene las siguientes características:

- Es un mecanismo hetero-compositivo, toda vez que es un tercero diferente a las partes quien se encarga de dirimir el conflicto.
- Es oneroso ya que se debe pagar los honorarios y gastos del tribunal para que se pueda adelantar el trámite.
- Es excepcional, ya que las partes mediante un pacto arbitral han decidido relevar a la justicia ordinaria permanente para que su controversia sea resuelta por particulares investidos para administrar justicia.
- Si el pacto está contenido en una cláusula, ésta es autónoma del contrato.
- Es temporal, dado que el tribunal cesa en sus funciones cuando se presentan diversas causales como la expedición del laudo o el vencimiento del término entre otros

Formas del arbitraje

Basándonos en la Revista Jurídica de la Hora. (2008) encontramos que existen, dos formas de realizar el arbitraje, las cuales son:

Convenio Arbitral. - Es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

- a) El convenio arbitral deberá constar por escrito.
- b) La nulidad de un contrato no afectará la vigencia del convenio arbitral

Cuando el convenio no consta por escrito. -Si se refiere a un negocio jurídico al

que no se incorpore el convenio en su texto, deberá constar en un documento que exprese el nombre de las partes y la determinación inequívoca del negocio jurídico a que se refiere.

Indemnizaciones civiles (delitos y cuasidelitos). - Se entenderá que existe un Convenio Arbitral no solo cuando el acuerdo figure en un único documento firmado por las partes, sino también cuando resulte de intercambio de cartas o de cualquier otro medio de comunicación escrito que deje constancia documental de la voluntad de las partes de someterse al Arbitraje.

Mediación

Definición

Por mediación podemos entender como un “procedimiento estructurado, sea cual sea su nombre o denominación, en el que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de un litigio con ayuda de un mediador” (Carrasco, 2008, pág. 12).

El concepto legal De acuerdo con la Ley de a Arbitraje y Medición en el Artículo 43 que “la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

La mediación es una forma alternativa de solucionar los conflictos en la que interviene una tercera persona imparcial que facilita el diálogo entre las partes en desacuerdo. El objetivo es llegar a un acuerdo con base en los intereses de todo el involucrado. La ley asimismo confiere a este acuerdo el mismo valor jurídico que a un dictamen emitido por un juez.

La mediación es un proceso voluntario, en el que todos los participantes lo hagan de mutuo acuerdo. Un juez puede disponer una mediación, pero este se realiza solamente si las partes la aceptan. Se trata de una instancia voluntaria a la que asisten las partes interesadas solas, o asistidas por sus abogados. Su objetivo primordial es

superar el conflicto, arribando a un acuerdo que evite la necesidad de recurrir a la Administración de Justicia. Es un proceso donde no existen ganadores ni perdedores, pues todos los interesados se benefician de los acuerdos que se logren.

Por otra parte, la mediación evita que las relaciones personales y comerciales se deterioren o destruyan como consecuencia de la tramitación de prolongados juicios, lo que acabaría por ahondar el conflicto llegando a un estado de crisis muy negativo para las partes.

Según prevé la ley, el mediador o la mediadora es una persona que ha recibido capacitación en técnicas de mediación y está inscrita en el Consejo Nacional de la Judicatura.

Tipos de Mediación

Palacios, V. (2013) considera que: existen principalmente tres líneas de acción:

- **Terapéutica**, cuyo interés es resolver las necesidades psicológicas del conflicto;
- **Comunitaria**, consistente en el ideal universal de acuerdo o consenso entre todos los seres humanos;
- **Transacción** de intereses personales.

La denominada mediación comunitaria que es la que jurídicamente mayor trascendencia consideramos que pueden tener, y es una realidad en la práctica ecuatoriana. Se refiere al manejo de los conflictos locales o comunitarios y considera las costumbres, el Derecho consuetudinario y la sabiduría ancestral de cada pueblo. Se desarrolla en comunidades indígenas y campesinas; y en comunidades urbano marginales, gremiales o grupos populares.

El mediador coordina sus acciones con las juntas parroquiales, el teniente político y las autoridades locales y provinciales de policía y judiciales. En otras palabras, abre espacios de comunicación entre diversos sectores relacionados con la comunidad.

La mediación comunitaria es la expresión de la idea general del ideal universal de

acuerdo entre todos los seres humanos. Es la que se aplica en la comunidad, entendiéndose por tal al grupo específico de personas que suelen convivir en un área geográfica delimitada, que comparten una cultura común, están organizadas en torno a una estructura social y muestran cierta conciencia de su identidad como grupo.

Técnicas de Mediación

El departamento de Orientación, del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, Cámara de Industrias de Tungurahua y Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Sede Ambato determina que los mediadores son capacitados para que apliquen, promuevan la paz y la armonía entre la colectividad.

Según ha analizado Meléndez, C. (2014) entre las técnicas de mediación:

1) Observación

Debemos observar la forma en que se sientan, la manera en que se dirigen a nosotros y a la otra parte, el vocabulario empleado al explicar el problema porque todo ello nos dará pistas sobre la voluntad o no que tienen las partes de solucionar el problema.

2) Neutralidad y empatía

Los mediadores no deben dar la razón a ninguna de las partes y posibilitar el que sean las propias partes las que encuentren la solución al problema. Los mediadores deben ser capaces de comprender y ponerse en el lugar de los que tienen un problema, así como de los sentimientos que pueden estar experimentando.

3) Técnicas relacionadas con preguntar

Deben ser hechas con el lenguaje de los que acuden a la mediación

4) Resumen con nuestras palabras de lo que otros han expresado para cotejar si lo hemos entendido

Funciones:

Hacer que cada parte se sienta escuchada y comprendida

Cotejar si como mediadores hemos entendido bien el problema.

5) Borrar el discurso de los derechos

Se trata de hacer que así las dos partes se vean legitimadas.

Formas: de acuerdo tienes derechos, pero reconociéndolos la situación no está mejorando. Intentaremos resolver el problema sin recurrir a ver quién tiene o no derechos.

6) Transformación de las quejas en pedidos

Un antes y un después para solucionar el problema

7) La escucha activa

Supone escuchar con atención y descubrir los sentimientos que suele haber detrás de la historia que se nos cuenta.

8) Construcción de mensajes en primera persona

Se utiliza esta técnica cuando los mediadores cambian una descalificación o un insulto por el sentimiento que consideran que hay detrás

Características de la mediación

Uno de los más importantes rasgos de la mediación es la confidencialidad. Esto implica que el mediador o la mediadora no puede intervenir en un proceso judicial relacionado con el conflicto, ya sea como árbitro, abogada, asesor, apoderada o testigo de alguna de las partes.

Según la CIDES, Centro sobre Derecho y Sociedad. (2013) considera:

Un mediador nunca puede imponer una decisión. En la mediación son las partes las que deciden la solución y los acuerdos. El mediador o la mediadora, equilibra el desbalance de poder de los disputantes y les ayuda para expresar sus intereses. Luego apoya para explorar probables salidas e incluso muchas veces, sugiere

fórmulas de acuerdo, que deberán ser aceptadas de manera libre únicamente por las partes. (pág. 1)

Como particularidades y exclusividades de la mediación en su consideración por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2012) podemos señalar que existen las siguientes:

- La mediación es un procedimiento voluntario y confidencial, en el que las partes deciden sobre su conflicto en base a sus intereses.
- Es voluntaria, es decir, las partes concurren libremente; si una de ellas se niega a asistir, no hay mediación. Las partes no están obligadas a continuar el procedimiento de mediación, éstas pueden dejarlo en el momento que deseen.
- Se puede solicitar una mediación en cualquier etapa de un juicio, siempre y cuando sea antes de una sentencia dictada por un juez.
- La mediación es posible en materia transigible. Es decir, en los asuntos en que la ley permite a las partes negociar y buscar una solución.
- Es extrajudicial, es decir, fuera del proceso judicial; sin embargo, cuando las partes firman el acta de mediación, ésta tendrá efecto legal (sentencia ejecutoriada).
- Es confidencial, lo que permite a las partes negociar de manera libre y productiva. Lo tratado en un proceso de mediación no tiene valor probatorio en un litigio.
- Es informal. A diferencia del proceso arbitral o judicial, la mediación no se guía bajo etapas rigurosas que suponen pruebas, términos o plazos. La mediación es un método estructurado por las necesidades que planteen las partes.
- Es colaborativa, es decir, las partes convergen hacia la búsqueda inteligente y creativa de una solución mutua satisfactoria que ponga fin al conflicto.
- Es flexible. No requiere precedentes legales. Es un método que brinda agilidad.
- Realiza al máximo la exploración de alternativas.
- Utiliza criterios objetivos para llegar a acuerdos legítimos.

La finalidad de la mediación es permitir que las personas encaren mejor sus problemas, aprendiendo a resolverlos de un modo creativo y pacífico. No solo

cambia a la situación particular de las personas sino a las personas mismas. La meta última de la mediación es lograr un mundo mejor.

Hipótesis

La aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos incide en la justicia indígena

Señalamiento de Variables

Variable Independiente. - Justicia Indígena

Variable Dependiente. -Métodos alternativos de solución de conflictos

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque

La presente investigación de la justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos se acoge en el enfoque: crítico-propositivo de carácter cuantitativo y cualitativo; **cuantitativo** porque se recabará la información mediante la aplicación de encuestas la misma que se someterá al análisis estadístico y **cualitativo** con la finalidad de investigar para saber cómo se debe aplicar en la justicia indígena los métodos alternativos de solución de conflictos, saber a ciencia cierta quienes son las personas capacitadas para aplicar los métodos alternativos de solución de conflictos, las condiciones en las que se produce y la relación que existe entre las variables de la investigación.

Adicionalmente con los datos obtenidos por el investigador se interpretarán de acuerdo a las circunstancias específicas en las que se desenvuelve la vida de los integrantes de la muestra es decir las personas que se beneficiaran con la aplicación métodos alternativos de solución de conflictos.

Modalidad Básica de Investigación

Bibliográfico – Documental

La presente investigación de la justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos, se realizará utilizando información del tema de investigación obtenidos a través de, libros, textos, periódicos, revistas, internet, repositorios y artículos investigativos de revistas indexadas que son analizadas por expertos en la materia Derecho Constitucional, Consuetudinaria y la Justicia Indígena, ayudando de esta forma al investigador a conocer de forma más clara la realidad que atraviesan los padres en relación al tema planteado.

De campo

En la presente investigación de la justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos se asistirá de forma personal a recabar información en el lugar donde se producen los hechos en la Comunidad de San Pedro de Chibuleo perteneciente a la Ciudad de Ambato, para poder recolectar información real, como los comuneros aplican la justicia indígena y cuáles son las personas capacitadas para proceder a aplicar en la justicia indígena los métodos alternativos de solución de conflictos

Nivel o Tipo de Investigación

Investigación Exploratoria: La investigación exploratoria será usada para resolver el problema materia de la presente investigación de la justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos, esto impulsará a determinar el mejor diseño de la investigación, el método para la recolección de datos y la selección de temas.

Existen tesis relacionados con la justicia indígena y la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos

Al analizar las tesis anteriormente detalladas se ha demostrado que no existe solución al problema que surge al no aplicarse en la justicia indígena los métodos alternativos de solución de conflictos.

Investigación Descriptiva: Por cuanto está orientada a establecer cómo está la situación de las variables de la investigación, la justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos.

Variable Independiente La justicia indígena, no existe como resultado de una decisión de política legislativa motivada en criterios técnicos o de eficiencia, sino que nace del reconocimiento de un derecho, cuyo titular es un ente colectivo: "el pueblo indígena". Es un producto de un pueblo o comunidad indígena que por

muchos años ha reservado su sistema de administrar justicia de acuerdo a sus usos y costumbres. Prácticas resultantes de las costumbres de la comunidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad.

Variable Dependiente: Métodos alternativos de solución de conflictos, son aquellas atribuciones, alternativas al sistema judicial oficial, que permite la solución privada de los conflictos.

Procedimientos que buscan la solución a los conflictos entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas (o con el nombramiento de agentes negociadores, como es el caso de la negociación) o mediante la intervención de un tercero imparcial (como son los casos de la mediación, la conciliación y el arbitraje).

Asociación de variables La investigación se dará primeramente en forma exploratoria, mediante un sondeo empírico si se aplica en servicio comunitario, luego de haber determinado el problema de fondo de la investigación de la justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos se procederá a describir cuales son las causas y consecuencia que genera este problema y se finaliza a nivel de Asociación de variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además, se puede medir el grado de relación entre variables dependiente como independiente y a partir de ello poder determinar las causas y efectos que se producen en el tema de investigación de la justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos.

Población y muestra

Población

Las unidades de observación determinadas en la delimitación son:

ITEMS	HABITANTES DE LA COMUNIDAD	NUMERO
1	Profesionales del derecho inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua	1200
2	Dirigentes de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo	5
3	Comuneros San Pedro de Chibuleo	245
TOTAL		1450

Cuadro N° 1: Población

Fuente: Marco Teórico

Elaborado por: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Muestra

Se tomará una muestra de los Comuneros de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo utilizando la siguiente formula, la misma que permitió determinar el tamaño de la muestra:

n: Tamaño de la muestra

N: Población

0²: Desviación de estándar

z: Nivel de confianza

e: Error de estimación

Fórmula para el cálculo de la muestra

$$n = \frac{N0^2Z^2}{(N - 1) e^2 + 0^2Z^2}$$

$$n = \frac{1450(0,5)^2(1,96)^2}{(1450 - 1) (0,05)^2 + (0,5)^2(1,96)^2}$$

$$n = \frac{1450(0,25)^2(3,8416)^2}{(1449) (0,0025) + (0,25)(3,8416)}$$

$$n = \frac{1392.58}{3.6225 + 0,9604}$$

$$n = \frac{1392.58}{4.5829}$$

$$n = 303.86$$

$$n = 303$$

Recolección y análisis

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	A los Comuneros de San Pedro de Chibuleo
3.- ¿Sobre qué aspectos?	La justicia indígena y la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos
4.- ¿Quién?	Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan
5.- ¿Cuándo?	Septiembre 2015 – Febrero 2016
6.- ¿Dónde?	En la Comunidad de San Pedro de Chibuleo de la Parroquia Juan Benigno Vela
7.- ¿Cuántas veces?	De 2 a 3
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta
9.- ¿Con qué?	Cuestionario
10.- ¿En qué situación?	Durante el proceso investigativo

Cuadro N° 4: Recolección de la Información

Fuente: Marco Teórico

Elaborado por: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Procesamiento y análisis de la información

Los datos recogidos se transformarán siguiendo ciertos procedimientos:

- ❖ Revisión crítica de la información recogida de la justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos, es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- ❖ Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación de la investigación de la justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos
- ❖ Tabulación según variables de la justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos, de cada hipótesis manejando información recopilada y así elaborar cuadros estadísticos.
- ❖ Estudio estadístico de datos para presentación de resultados. Análisis e Interpretación de Resultados de la justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos
- ❖ Interpretación de los resultados de la justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- ❖ Establecimiento de conclusiones y recomendaciones de la investigación de la justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis e interpretación de resultados de la encuesta

La recolección, tabulación, análisis e interpretación de los datos se realiza mediante la técnica de la encuesta con su instrumento esencial que es el cuestionario, misma que será aplicada a 303 personas que es el tamaño de la muestra de los Dirigentes, Comuneros de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo y Profesionales del derecho inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua.

Pregunta 1.- ¿Conoce usted que es la justicia indígena?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	245	80,9
NO	58	19,1
Total	303	100

Cuadro 7: Justicia indígena

Fuente: Encuesta

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

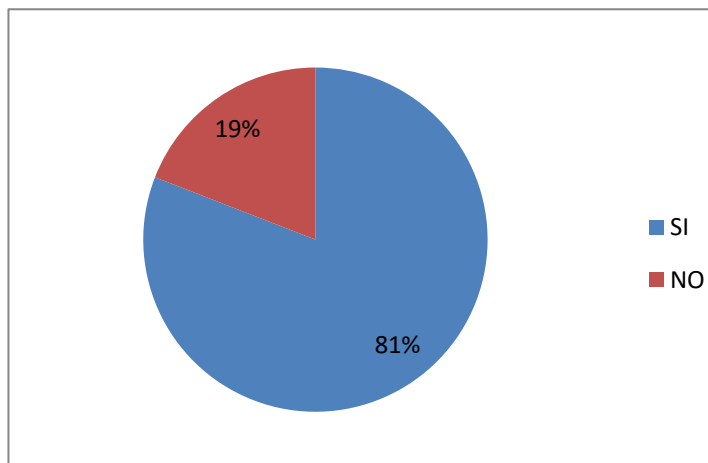


Gráfico N° 8: Justicia indígena

Fuente: Cuadro N° 4

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Análisis de datos

Realizado el respectivo análisis, observamos que de las personas encuestadas el 80,9% conocen acerca de la justicia indígena, mientras que el 19,1% de personas dan una respuesta negativa.

Interpretación de resultados

Podemos darnos cuenta que los encuesta desconocen acerca de la justicia indígena, la misma que se encuentra tipificada en el artículo 171 Constitución de la República del Ecuador y en los Tratados Internacionales; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT (Organización Internacional del Trabajo). La justicia indígena actualmente es reconocida a nivel nacional por aplicar sus costumbres dentro de su territorio delimitado.

Pregunta 2.- ¿Conoce usted cómo se aplican las sanciones en la justicia indígena?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	210	69,3
NO	93	30,7
Total	303	100

Cuadro N°6:Sanciones en la Justicia indígena

Fuente: Encuesta

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

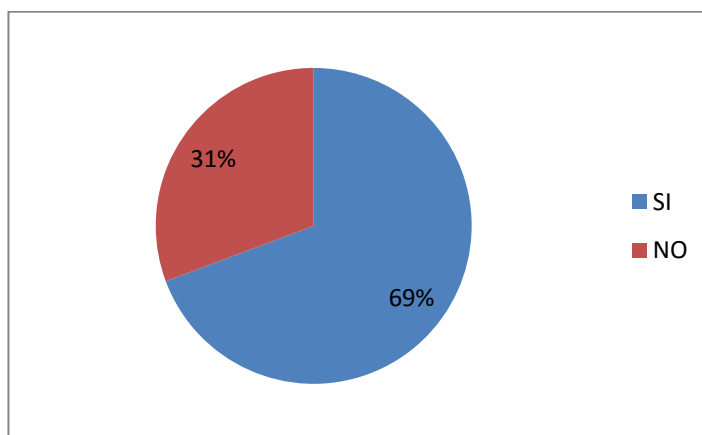


Gráfico N° 9:Sanciones en la Justicia indígena

Fuente: Cuadro N° 4

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Análisis de datos

Realizado el respectivo análisis, observamos que de las personas encuestadas el 69,3% conocen como se aplican las sanciones en la justicia indígena, mientras que el 30,7% de personas dan una respuesta negativa.

Interpretación de resultados

Con el análisis de datos ya revisado, podemos darnos cuenta que los encuestados conocen como se aplica las sanciones dentro de la justicia indígena, sin embargo, se debe tomar en cuenta que cada comunidad indígena aplica distintamente las sanciones, aunque se basen en las mismas costumbres. Las autoridades indígenas aplican la sanción en base sus costumbres, tradiciones y de acuerdo al delito cometido.

Pregunta 3- ¿Cree usted que las autoridades indígenas son competentes para resolver los conflictos internos de la comunidad?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	260	85,8
NO	43	14,2
Total	303	100

Cuadro N°7:Competencia de las autoridades indígenas

Fuente: Encuesta

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

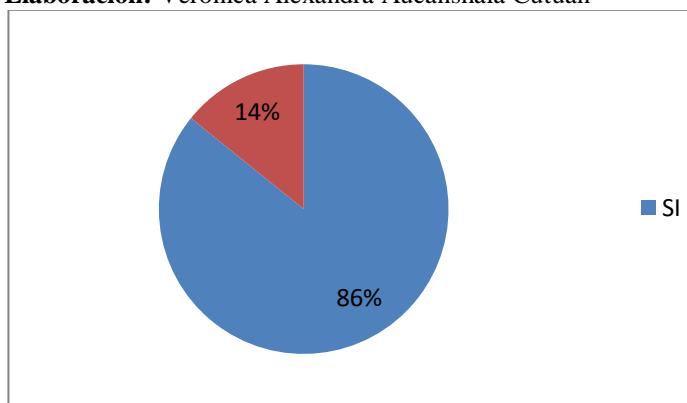


Gráfico N° 10: Competencia de las autoridades indígenas

Fuente: Cuadro N° 4

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Análisis de datos

Realizado el respectivo análisis, observamos que de las personas encuestadas el 85,8% considera que las autoridades indígenas son competentes para resolver los conflictos internos de la comunidad, mientras que el 14,2% de personas dan una respuesta negativa.

Interpretación de resultados

Los encuestados determinan que las autoridades indígenas son competentes para resolver los conflictos que suscitan dentro de la comunidad indígena, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 171 emana un poder a todas las autoridades indígenas de hacer cumplir las obligaciones respetando los derechos de los miembros de la comunidad.

Pregunta 4.- ¿Considera usted que al aplicarse la justicia indígena se mejorará las relaciones entre los miembros de la comunidad?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	284	93,7
NO	19	6,3
Total	303	100

Cuadro N° 5: Aplicación de la justicia indígena

Fuente: Encuesta

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

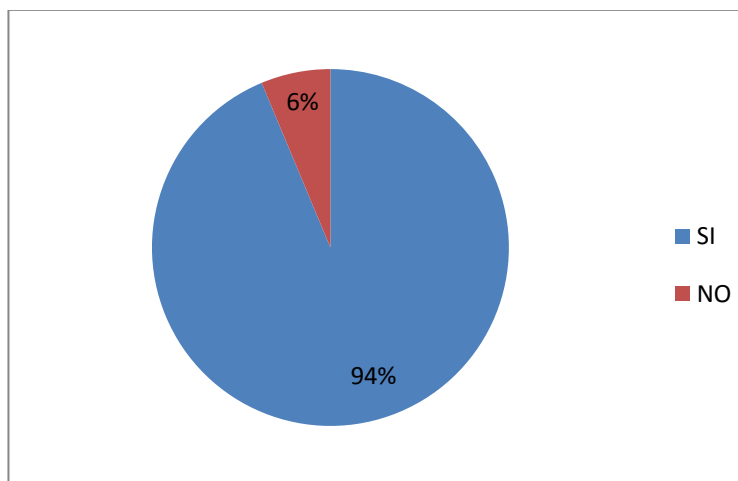


Gráfico N° 11: Aplicación de la justicia indígena

Fuente: Cuadro N° 4

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Análisis de datos

Realizado el respectivo análisis, observamos que de las personas encuestadas el 93,7% considera que al aplicarse la justicia indígena se mejorara las relaciones entre los miembros de la comunidad, mientras que el 6,3% de personas dan una respuesta negativa.

Interpretación de resultados

Podemos determinar que los encuestados manifiestan que al aplicarse correctamente la justicia indígena se mejorara las relaciones entre los miembros de la comunidad, las autoridades indígenas tienen la obligación de aplicar normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de la comunidad.

Pregunta 5.- ¿Cree usted que las autoridades indígenas (Cabildo, Vice Cabildo, Secretario, Tesorero y Síndico) deben capacitarse para administrar justicia dentro de la comunidad?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	269	88,8
NO	34	11,2
Total	303	100

Cuadro N° 6: Capacitación de las autoridades

Fuente: Encuesta

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

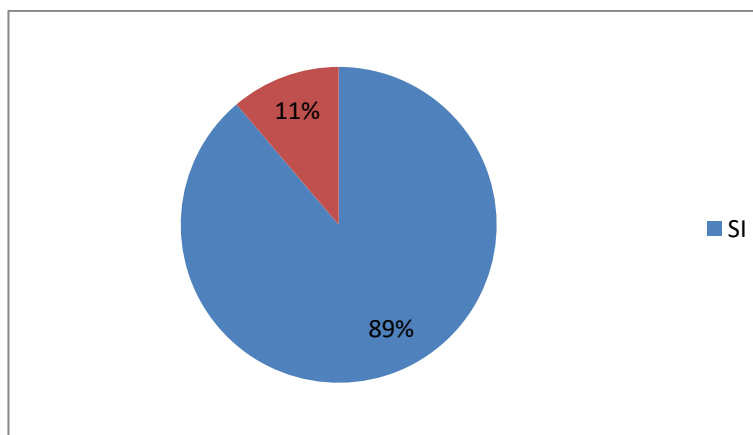


Gráfico N° 12: Capacitación de las autoridades

Fuente: Cuadro N° 4

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Análisis de datos

Realizado el respectivo análisis, observamos que de las personas encuestadas el 88,8% considera que las autoridades indígenas deben capacitarse para administrar justicia dentro de la comunidad, mientras que el 11,2 % de personas dan una respuesta negativa.

Interpretación de resultados

Es una necesidad urgente que el Cabildo, Vice Cabildo, Secretario, Tesorero y Síndico, se capaciten en la aplicación de la Justicia Indígena y los métodos alternativos de solución de conflictos, los mismos que darán soluciones inmediatas a los problemas que se suscitan dentro de la comunidad, para defenderlos derechos de la comunidad que se encuentran estipulados tanto en la Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales.

Pregunta 6.- ¿Conoce usted que son los Métodos alternativos de solución de conflictos?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	195	64,4
NO	108	35,6
Total	303	100

Cuadro N° 7: Métodos alternativos de solución de conflictos

Fuente: Encuesta

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

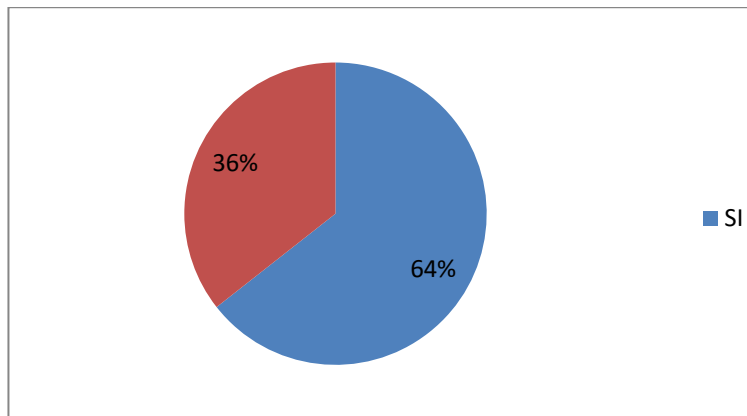


Gráfico N° 13: Métodos alternativos de solución de conflictos

Fuente: Cuadro N° 4

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Análisis de datos

Realizado el respectivo análisis, observamos que de las personas encuestadas el 64,4% conoce que son los métodos alternativos de solución de conflictos, mientras que el 35,6% de personas dan una respuesta negativa.

Interpretación de resultados

Los encuestados conocen acerca de los métodos alternativos de solución de conflictos que se aplican en la justicia ordinaria, estos métodos han sido de gran ayuda para no dilatar procesos y dar soluciones a los problemas que se presentan de una forma pacífica entre los litigantes. Mientras que en la justicia indígena el tema de los métodos alternativos de solución de conflictos es desconocido por todos los miembros de la comunidad, a pesar de que en la Ley de arbitraje y mediación se reconoce la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Las autoridades de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo no tienen conocimientos acerca de la aplicación de estos métodos.

Pregunta 7.- ¿Conoce usted como se aplica la mediación?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	193	63,7
NO	110	36,3
Total	303	100

Cuadro N° 8: Aplicación de la mediación

Fuente: Encuesta

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

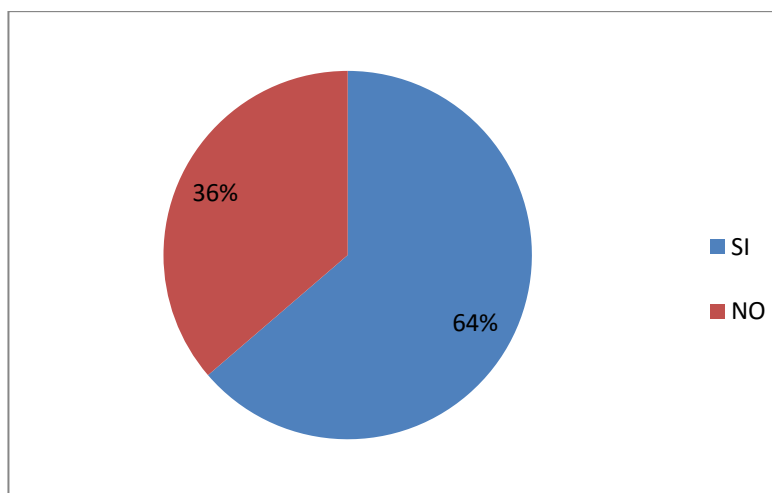


Gráfico N° 14: Aplicación de la mediación

Fuente: Cuadro N° 4

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Análisis de datos

Realizado el respectivo análisis, observamos que de las personas encuestadas el 63,7% conoce como se aplica la mediación, mientras que el 36,3% de personas dan una respuesta negativa.

Interpretación de resultados

Los encuestados conocen como se aplica la medición, cuáles son sus benéficos y como es el procedimiento de aplicación, en la justicia ordinaria ha sido un gran éxito la aplicación de este método. De la misma manera se busca aplicar la mediación en la justicia indígena para solucionar de una forma rápida los problemas que se suscitan dentro de la comunidad. Para la aplicación de este método se busca capacitar a las autoridades indígenas para que acorde a sus costumbres y saberes puedan introducir en la justicia indígena la mediación.

Pregunta 8.- ¿Conoce usted en qué casos se aplica el arbitraje?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	190	62,7
NO	113	37,3
Total	303	100

Cuadro N° 9: Aplicación del arbitraje

Fuente: Encuesta

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

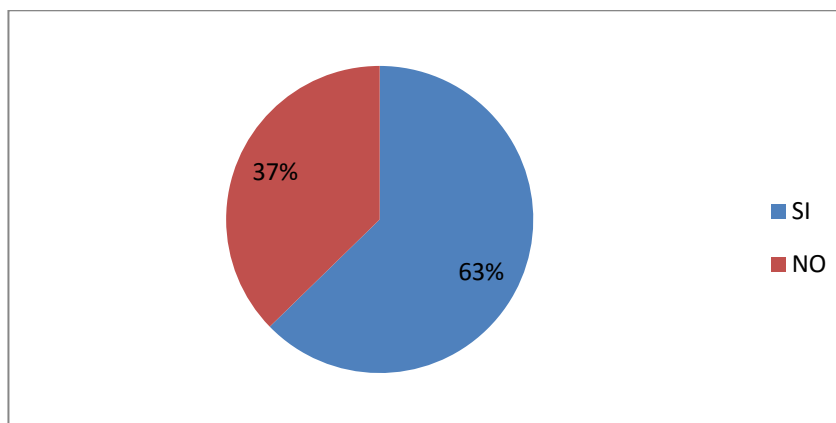


Gráfico N° 15: Aplicación del arbitraje

Fuente: Cuadro N° 4

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Análisis de datos

Realizado el respectivo análisis, observamos que de las personas encuestadas el 62,7% conoce como se aplica el arbitraje, mientras que el 37,3% de personas dan una respuesta negativa.

Interpretación de resultados

Los encuestados conocen como se aplica el arbitraje, cuáles son sus benéficos y como es el procedimiento de aplicación, en la justicia ordinaria ha sido un gran éxito la aplicación de este método. De la misma manera se busca aplicar el arbitraje en la justicia indígena para solucionar de una forma rápida los problemas que se suscitan dentro de la comunidad. El arbitraje dentro de la justicia indígena modernizaría la forma de aplicación de la justicia indígena, el presidente de la comunidad actuaría como árbitro conforme a su leal saber y entender y atendiendo a los principios de la sana crítica.

Pregunta 9.- ¿Considera usted que debe crear el centro de mediación dentro de la comunidad?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	283	93,4
NO	20	6,6
Total	303	100

Ccuadro N° 10: Creación de centros de mediación

Fuente: Encuesta

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

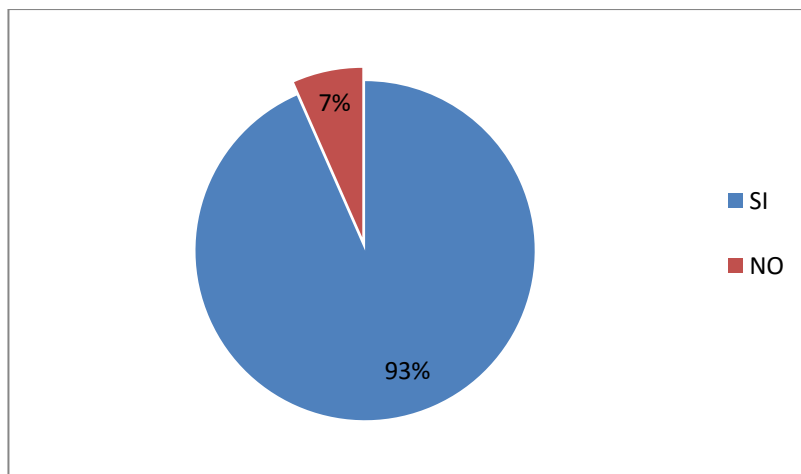


Gráfico N° 16: Creación de centros de mediación

Fuente: Cuadro N° 4

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Análisis de datos

Realizado el respectivo análisis, observamos que de las personas encuestadas el 93,4% considera que se debe crear el centro de mediación dentro de la comunidad, mientras que el 6,6% de personas dan una respuesta negativa.

Interpretación de resultados

Dados los resultados podemos conocer que los encuestados consideran que se debe crear el centro de mediación dentro de la comunidad, la justicia indígena se aplica con base a las costumbres de sus antepasados y se lo practica dentro de la casa comunal, entonces es preciso implementar dentro de la casa comunal el centro de mediación que será liderada por el Cabildo.

Pregunta 10.- ¿Considera usted que en la justicia indígena se debe aplicar los métodos alternativos de solución de conflictos?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	295	97,4
NO	8	2,6
Total	303	100

Cuadro N° 11: Aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos

Fuente: Encuesta

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

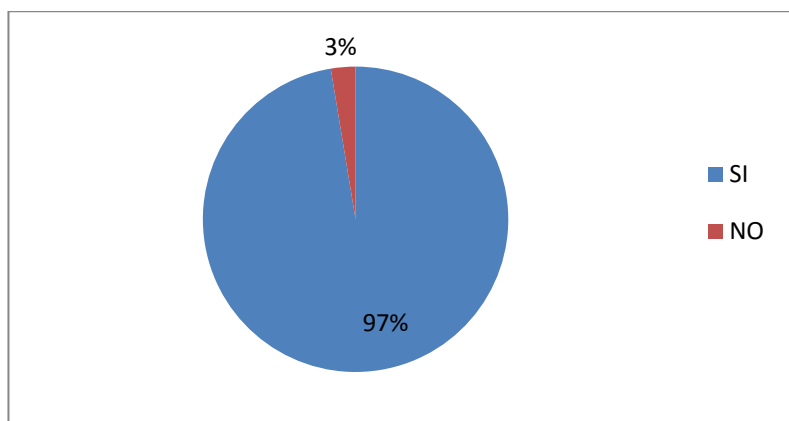


Gráfico N° 17: Aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos

Fuente: Cuadro N° 4

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Análisis de datos

Realizado el respectivo análisis, observamos que de las personas encuestadas el 97,4% considera que dentro de la justicia indígena se debe aplicar los métodos alternativos de solución de conflictos, mientras que el 2,6% de personas dan una respuesta negativa.

Interpretación de resultados

Podemos darnos cuenta que los encuestados consideran que es necesario que en la justicia indígena se aplique los métodos alternativos de solución de conflictos. La justicia indígena abarca grandes cosas, todas diferentes a la justicia ordinaria, pero esto no es impedimento para que se apliquen los métodos alternativos de solución de conflictos, las autoridades indígenas son respetados y considerados como jueces a la hora de resolver los conflictos que se presentan. Es muy importante capacitar a las autoridades indígenas sobre la mediación y el arbitraje como métodos que solucionarían de inmediato los problemas de una manera pacífica sin la utilización de la fuerza o castigos. Para precautelar los derechos de las personas indígenas a vivir en un ambiente sano, justo y equilibrado y en armonía con los miembros de la comunidad.

Interpretación final de resultados

Una vez realizada la tabulación de la encuesta que fue dirigida a las autoridades, habitantes de la comunidad de San Pedro de Chibuleo y a los Profesionales del derecho, se realiza el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la investigación de la justicia indígena y la aplicación de herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos, mismo que se detallan en el cuadro de interpretación final de resultados.

Pregunta	Frecuencia		Porcentaje	
	Si	No	Si	No
1	245	58	80,9	19,1
2	210	93	69,3	30,7
3	260	43	85,8	14,2
4	284	19	93,7	6,3
5	269	34	88,8	11,2
6	195	108	64,4	35,6
7	193	110	63,7	36,3
8	190	113	62,7	37,3
9	283	20	93,4	6,6
10	295	8	97,4	2,6

Cuadro N° 15: Resumen de la interpretación de resultados

Fuente: Encuesta

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Verificación de la hipótesis

Tema: “La justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos en la comunidad de San Pedro de Chibuleo, parroquia Juan Benigno Vela, cantón Ambato, provincia de Tungurahua”

Planteamiento de la hipótesis

A. Modelo lógico

Hipótesis nula

H.O. La aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos **NO** incide en la justicia indígena

Hipótesis alternativa

H.1. La aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos **SI** incide en la justicia indígena.

Nivel de significación

$$\alpha = 5\% = 0.05$$

Significación al 95%

Descripción de la Población

Se extrajo una muestra de 303 personas, a quienes se les aplicó un cuestionario sobre el tema

Modelo estadístico de la prueba

$$\chi^2 = \sum \frac{(FO - FE)^2}{FE}$$

donde:

χ^2 = Chi o Ji cuadrado

Σ = Sumatoria.

O = Frecuencias Observadas.

E = Frecuencias Esperadas

Especificación de la zona de aceptación y rechazo

$\chi^2_c > \chi^2_t$ se acepta la hipótesis

$$Gf = (f-1)(c-1)$$

$$Gf = (2-1)(2-1)$$

$$Gf = (1)(1)$$

$$Gf = 1$$

$$1 = 3$$

$$\chi^2_t = 3$$

Calculo del Ji cuadrado

Se han considerado las encuestas aplicadas a los dirigentes, comuneros de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo, Parroquia Juan Benigno Vela, Cantón Ambato y a los profesionales del derecho.

f_o= Frecuencias observadas.

f_e= Frecuencias esperadas

Recolección de datos y cálculo de los estadísticos

Para realizar esta tabla se seleccionó las preguntas aplicadas a los dirigentes, comuneros de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo, Parroquia Juan Benigno Vela, Cantón Ambato y a los profesionales del derecho.

Preguntas a los encuestados relacionada con la Variable dependiente

Pregunta 1.- ¿Conoce usted que es la justicia indígena?

Pregunta 5.- ¿Cree usted que las autoridades indígenas (Cabildo, Vice Cabildo, Secretario, Tesorero y Síndico) deben capacitarse para administrar justicia dentro de la comunidad?

Preguntas a los encuestados relacionada con la Variable independiente

Pregunta 6.- ¿Conoce usted que son los Métodos alternativos de solución de conflictos?

Pregunta 10.- ¿Considera usted que en la justicia indígena se debe aplicar los métodos alternativos de solución de conflictos?

Frecuencias observadas

PREGUNTAS	CATEGORIAS		TOTAL
	SI	NO	
Pregunta 1.- ¿Conoce usted que es la justicia indígena?	245	58	303
Pregunta 5.- ¿Cree usted que las autoridades indígenas (Cabildo, Vice Cabildo, Secretario, Tesorero y Síndico) deben capacitarse para administrar justicia dentro de la comunidad?	269	34	303
Pregunta 6.- ¿Conoce usted que son los Métodos alternativos de solución de conflictos?	195	108	303
Pregunta 10.- ¿Considera usted que en la justicia indígena se debe aplicar los métodos alternativos de solución de conflictos?	295	8	303
TOTAL	1004	208	1212

Cuadro N° 16: Frecuencias observadas

Fuente: Investigación de campo

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Frecuencias esperadas

PREGUNTAS	CATEGORIAS		TOTAL
	SI	NO	
Pregunta 1.- ¿Conoce usted que es la justicia indígena?	251	52	303
Pregunta 5.- ¿Cree usted que las autoridades indígenas (Cabildo, Vice Cabildo, Secretario, Tesorero y Síndico) deben capacitarse para administrar justicia dentro de la comunidad?	251	52	303
Pregunta 6.- ¿Conoce usted que son los Métodos alternativos de solución de conflictos?	251	52	303
Pregunta 10.- ¿Considera usted que en la justicia indígena se debe aplicar los métodos alternativos de solución de conflictos?	251	52	303
TOTAL	1004	208	1212

Cuadro N° 17: Frecuencias esperadas

Fuente: Investigación de campo

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Calculo estadístico de la Prueba

FO	FE	FO-FE	(FO-FE) ²	(FO-FE) ² /FE
245	251	-6	36	0,1434262948
58	52	6	36	0,6923076923
269	251	18	324	1,2908366534
34	52	-18	324	6,2307692308
195	251	-56	3136	12,4940239044
108	52	56	3136	60,3076923077
295	251	44	1936	7,7131474104
8	52	-44	1936	37,2307692308
				126,1029727246

Cuadro N° 18: Prueba del Chi – cuadrado

Fuente: Investigación de campo

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Condición

$$x_{2c} > x_{2t}$$

$$126.10 > 3$$

La condición grafica seria:

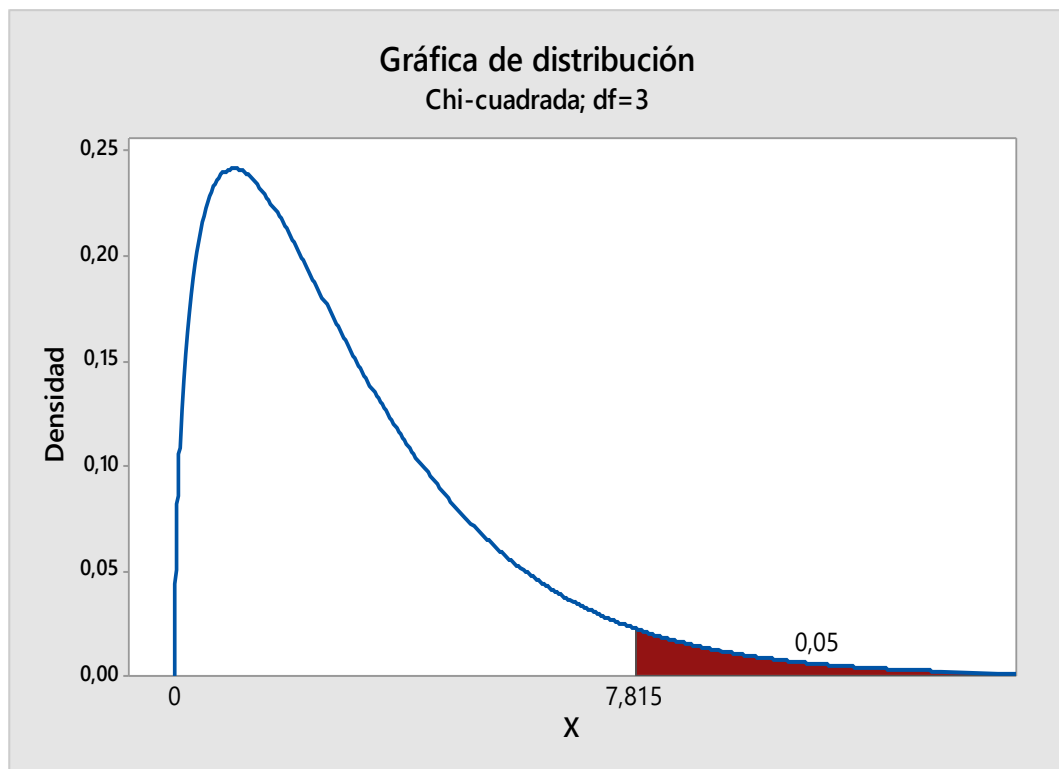


Gráfico N° 15: Campana de Gauss

Fuente: Investigación de campo

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Decisión final

Al determinar el (Chi cuadrado) x^2 calculado 126.10 es mayor que él (Chi cuadrado) obtenido 3 y al ser este el rango desde donde se considera zona crítica se procede a rechazar la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) que menciona:

La aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos **SI** incide en la justicia indígena.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 171 reconoce la aplicación de la justicia indígena, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho, propio dentro de su ámbito territorial. Las autoridades indígenas aplicaran normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos.

La justicia indígena también es reconocida y protegida por tratados internacionales como la Declaración de las Naciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT (Organización Internacional del Trabajo)

La justicia indígena, hace fusión con la costumbre y los saberes ancestrales formando en si el derecho consuetudinario, todos los conocimientos que se adquieren de generación en generación y que son aplicados dentro de la comunidad por la autoridad indígena. La aplicación de la justicia indígena varía de acuerdo con la comunidad indígena y sus costumbres.

Las autoridades indígenas, Cabildo, Vice Cabildo, Secretario, Tesorero y Síndico son las autoridades que se eligen por la Asamblea General en la comunidad y las mismas les envisten de poder para resolver los conflictos que se presentan en la comunidad, para mantener la paz en la comunidad.

Queda confirmado que la aplicación de la mediación y el arbitraje en le justicia ordinaria ha sido un gran éxito. De la misma forma se busca aplicar los MASC (métodos alternativos de solución de conflictos) dentro de la justicia indígena, para lo cual es importante capacitar a las autoridades indígenas para que acorde a sus costumbres y saberes ancestrales puedan aplicar estos métodos.

Recomendaciones

De las conclusiones expuestas, se recomienda capacitara las autoridades indígenas sobre los MASC (Métodos alternativos de solución de conflictos) conociendo además que la Constitución de la República del Ecuador tratados internacionales como la Declaración de las Naciones sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), protegen los derechos de los pueblos indígenas

Se recomienda a la autoridad de la comunidad indígena, que luego de aplicarse la justicia indígena se realice un análisis de cada caso que suscite dentro de la comunidad, para proceder inmediatamente a realizar un acta de todo lo acordado en cuanto a la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos.

La presencia de los abogados en el desarrollo y práctica de la justicia indígena de los MASC es un imperativo que debe ser satisfecho no solo por el Estado, sino también por todos y cada uno de los centros de arbitraje y mediación existentes en el país, de forma tal que no se rechace la presencia del profesional de las leyes en estos mecanismo de solución de disputas, sino que se los capacite en estas áreas del saber jurídico, y, adicionalmente, que sean capacitados en cuando a la justicia indígena.

Es necesaria la creación y capacitación de un Reglamento para el funcionamiento de un Centro de Mediación y Arbitraje en Comunidad de San Pedro de Chibuleo, en donde la propia autoridad comunitaria aplique los métodos alternativos de solución de conflictos, como es la mediación y el arbitraje. La autoridad comunitaria será capacitada con anticipación sobre estos métodos, para que aplique c base a una fusión de los saberes ancestrales y los métodos alternativos de solución de conflictos.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Título de la propuesta

“Creación y capacitación de un Reglamento para el funcionamiento de un Centro de Mediación y Arbitraje en Comunidad de San Pedro de Chibuleo”

Datos Informativos

Institución Ejecutora

Comunidad de San Pedro de Chibuleo

Beneficiarios

Habitantes de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

Ubicación

Comunidad: San Pedro de Chibuleo

Parroquia: Juan Benigno Vela

Cantón: Ambato

Provincia: Tungurahua

Tiempo estimado para la ejecución

Tres Meses

Equipo Técnico Responsable

Investigadora: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Antecedentes de la Propuesta

Con la realización de la presente investigación de la justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos se puede evidenciar de forma clara y veraz que existe un alto porcentaje de desconocimiento de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos por parte de los habitantes de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo, ya que los MASC, constituyen mecanismos alternativos para solucionar problemas que se presenta dentro de la comunidad entre los habitantes del mismo y así lograr el mejoramiento de la administración de justicia indígena

Al socializar y capacitar a los habitantes de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo acerca de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, poco a poco se fomentará una cultura de paz en la comunidad; ya que con la capacitación tomarán conciencia de que existen otros medios para solucionar sus conflictos comunales, tales como son la mediación o el arbitraje, y se llegara a una solución con la utilización de los mismos además los asistentes podrán transmitir lo aprendido a las comunidades indígenas alegadas.

Al hablar de la mediación comunitaria es adentrarse en una experiencia que permite encontrar opciones satisfactorias y eficaces para manejar los diversos conflictos que se suscitan en una determinada sociedad. La mediación comunitaria se constituye en el alma del movimiento de la solución alternativa de disputas en el sentido que se preocupa por la comunidad y su organización y por el modo como las personas comunes y corrientes se relacionan con el sistema jurídico.

El mediador comunitario aplicara la mediación y el arbitraje dependiendo el caso que se presente dentro de la comunidad, estos métodos alternativos de solución de conflictos deben ir de la mano con el derecho consuetudinario para no dejar a un lado los saberes ancestrales y la costumbres del pueblo de Chibuleo San Pedro.

Justificación

La presente propuesta es de suma **importancia** en la comunidad, ya que al suscitarse conflictos entre los comuneros, siempre va a ser necesario llegar a un acuerdo y que

mejor que dicho acuerdo sea de manera pacífica entre las partes, mediante la utilización de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Debemos saber que los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la mediación son medios importantes para llegar a un consenso entre las partes, ya que no se encuentra sujeto ni sometido a la Justicia Ordinaria; dando solución a los problemas de una forma mucho más rápida, por tal razón la propuesta es **factible**.

Con el desconocimiento de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos por parte de las habitantes de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo, es de gran **interés** de los mismos, llegar a conocer sobre un medio o mecanismo que ayuden a dar solución a los conflictos comunitarios; y esto se puede lograr con la socialización de los MASC.

Al llevar a cabo las capacitaciones sobre los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, dirigida los habitantes de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo, se tiene como fin brindar asesoramiento legal, y sobre todo responder a todas las dudas que tengan los comuneros en base a la temática; causando así **impacto** y conciencia en los habitantes de la comunidad.

Al aplicarse esta propuesta de la Creación y capacitación de un Reglamento para el funcionamiento de un Centro de Mediación y Arbitraje en Comunidad de San Pedro de Chibuleo, se **beneficiarán** los comuneros San Pedro de Chibuleo, para que vivan en un ambiente sano justo y equilibrado, alcanzando y dando cumplimiento al Sumak Kausay.

Objetivos

Objetivo general

Elaborar un Reglamento para el funcionamiento de un Centro de Mediación y Arbitraje en la Comunidad de San Pedro de Chibuleo.

Objetivos específicos

Capacitar acerca de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos a los habitantes de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo

Definir un cronograma de capacitación para los habitantes de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo

Determinar el contenido y el método de enseñanza que será impartido en las capacitaciones acerca de la consistencia de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. Al final reforzar y realizar evaluaciones a los comuneros sobre la temática de la capacitación, para consolidar los conocimientos adquiridos.

Análisis de factibilidad

La factibilidad en esta propuesta ha sido entendida como requerimiento fundamental para comprender los alcances, fortalezas y debilidades que tiene la ejecución del mismo, a partir de consideraciones reales de los participantes o involucrados en el proyecto. De esta manera se detalla los siguientes aspectos de factibilidad:

Factibilidad Socio – Cultural

La propuesta es totalmente factible, ya que los habitantes de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo tienen, total interés por dar una solución diferente y sobre todo pacífica a sus conflictos comunales, mismos que por medio de los MASC, para que prevalezca el Suma Causa. Cabe recordar que esta propuesta nace del desarrollo del presente trabajo de investigación de justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos, como también el palpar directo y participativamente de la realidad del pueblo Chibuleo.

Factibilidad Equidad de género

Esta propuesta involucra activa y efectivamente a hombres y mujeres de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo, en cuanto garantiza y fomenta la participación de las mujeres de diferentes edades, en todos los aspectos de desarrollo de la propuesta, además que incentiva la equidad de género.

Factibilidad Organizacional

Es factible, ya que se cuenta con la ayuda y asesoría de los mediadores comunitarios

que conocen la problemática acontecida en la comunidad de San Pedro de Chibuleo, además existe el apoyo de las principales autoridades de la Comunidad.

Factibilidad Económica

La propuesta es viable debido a que se cuenta con todos los recursos humanos, materiales, económicos, técnicos y tecnológicos requeridos para su plena ejecución, los cuáles serán cubiertos en su totalidad por los habitantes de la comunidad.

Factibilidad Legal

En este ámbito los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, son viables, por cuanto los mismos se encuentran respaldados o sustentados, en la Constitución de la República del Ecuador Medios alternativos de solución de conflictos Artículo 190 reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, mientras que el en artículo 171 reconoce la aplicación de la justicia indígena, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial. Las autoridades indígenas aplicaran normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos.

La justicia indígena también es reconocida y protegida por tratados internacionales como la Declaración de las Naciones sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT (Organización Internacional del Trabajo). También se encuentran amparados por la Ley de Arbitraje y Mediación.

Fundamentación

Filosófica

El mediador cultural en asuntos jurídicos ha tenido un despliegue de actividades a su cargo muy diversas, mediando en futuros nuevos asentamientos, conflictos entre comunidades por el uso del agua, el suelo, y demás recursos naturales; mediando en

los procesos de paz para solucionar las guerras; entre estados que ven en los conflictos una oportunidad de crear acuerdos para superar el conflicto inicial.

Sobre esto Álvarez, T. (2012) considera:

La mediación comunitaria es un procedimiento que posibilita abordar la solución de los conflictos entre personas a través de la intervención de un mediador, que actúa como tercero imparcial, facilitando la comunicación entre las partes. Es un proceso rápido y muy efectivo al que se asiste de forma voluntaria, evitando afrontar una larga y compleja instancia judicial. La importancia de la mediación comunitaria radica en que los involucrados en el conflicto participan de la solución de sus propios problemas. (pág. 5)

Para tratar la mediación comunitaria se debe estudiar la comunidad como el escenario de convivencia más inmediato, el local. Podríamos entender lo comunitario como el grupo de personas que comparten un espacio físico, y que pueden tener preocupaciones sociales, políticas y económicas comunes. Pero a veces, esas personas, o grupos sociales, no coinciden en la forma de cumplir determinados acuerdos (implícitos y/o explícitos) que la propia comunidad se ha dotado para la convivencia cotidiana. Y es cuando pueden surgir los conflictos en la comunidad.

La mediación comunitaria es el sistema de gestión de los conflictos que realiza una persona mediadora neutral e imparcial y en el que participan las personas implicadas en el conflicto de forma directa, para encontrar soluciones favorables para todas las partes. Con la mediación comunitaria, se persigue que las partes vean la realidad con una perspectiva diferente, la asuman, y se acerquen a la resolución del conflicto de forma más satisfactoria.

La mediación comunitaria es un servicio pensado e instituido como gratuito y voluntario, para brindar a la comunidad un ámbito cooperativo y el tiempo necesario para que se traten los problemas. Es un espacio donde muchas veces los habitantes, se escuchan por primera vez, donde pueden explicar libremente sus razones y los sentimientos que los afectan, donde pueden escuchar y ser escuchados para ser comprendidos y comprender al otro. De esa forma, se genera un ambiente de colaboración donde los involucrados se constituyen como sujetos Activos en la búsqueda de posibles soluciones a sus conflictos.

Método Inductivo

Aquel que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta.

Es un método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares, sirve de estructura a todas las ciencias experimentales, es el más usual y tiene cuatro etapas básicas:

La observación y registro de hechos

Análisis y clasificación de los hechos

La derivación inductiva de una generalización a partir de hechos

Contrastación

Esto supone que, tras una primera etapa de observación, análisis y clasificación de los hechos, se deriva una hipótesis que soluciona el problema planteado, una forma de llevar a cabo este método es proponer a partir de la observación repetida de objetos o acontecimientos de la misma naturaleza, una conclusión para todos los objetivos de dicha naturaleza.

Puede ser:

Completo. -Acercándose a un razonamiento deductivo, ya que la conclusión no soporta más información que la dada por las premisas.

Incompleto. - La conclusión va más allá de los datos que aportan las premisas, a mayor cantidad de datos, mayor probabilidad. Sin embargo, la verdad de las premisas no garantiza la verdad de la conclusión.

Descripción de la propuesta

“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE EN COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE CHIBULEO”



SECCION I: DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL CENTRO

SECCION II: DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

SECCION III: DE LAS LISTAS OFICIALES DE MEDIADORES COMUNITARIO

SECCION IV: DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

SECCIÓN V: DE LOS MEDIADORES COMUNITARIOS

“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE EN COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE CHIBULEO”

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 171 reconoce a las autoridades indígenas la aplicación de sus funciones en base a sus tradiciones ancestrales y la aplicación de normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos y en el Art. 190 reconoce como válidos y útiles a los procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, entre ellos la Mediación y el arbitraje.

Que, la Ley de Arbitraje y Mediación faculta a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, utilizar los procedimientos de mediación.

Que, la Ley de Arbitraje y Mediación, reconoce la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Las comunidades indígenas podrán establecer centros de mediación para sus miembros, aun con carácter gratuito

Que conforme lo establecen los Arts. 53 y 54 de la Ley de Arbitraje y Mediación se expiden el siguiente:

“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE EN COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE CHIBULEO”

SECCION I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL CENTRO

Art. 1.- NATURALEZA.- El Centro de Mediación de la comunidad de San Pedro de Cibeleo, que en adelante se le denominará el Centro. Para brindar sus servicios se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación, al presente Reglamento con las normas adicionales que se dictaren. El territorio sobre el que operará será la Comunidad de

San Pedro de Cibeleo, Parroquia Juan Benigno Vela, y su sede se ubicará en la casa comunal.

Art. 2.- OBJETO.- El Centro de Mediación de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo tiene por objeto contribuir a la solución de conflictos sobre materia transigible a través de la mediación y el arbitraje, fomentando la cultura de paz y el Suma Causa de la comunidad. Toda controversia sometida a trámite de mediación, se entenderá sometida a este Centro, y se lo hará conforme la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento para el Funcionamiento del mismo.

Art. 3.- FUNCIONES.- El Centro de Mediación de la Comunidad de San Pedro de Cibeleo tendrá las siguientes funciones:

- Tramitar las mediaciones que se sometan a su conocimiento, en las materias familiares, civiles, penales, entre otras.
- Tramitar los casos de arbitraje (los mediadores comunitarios actuarán como árbitros en los casos de arbitraje que se presenten)
- Administrar los procesos de mediación y arbitraje;
- Designar mediadores comunitarios para los casos específicos, conforme lo establece la Ley;
- Dar a conocer a la comunidad acerca de la mediación y otros métodos alternativos de solución de controversias;
- Desarrollar programas de capacitación sobre métodos alternativos de solución de conflictos, para mediadores comunitarios, y la comunidad en general, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación;
- Pactar alianzas y compromisos tendientes a estrechar relaciones con otras comunidades indígenas, interesadas en la mediación, y los demás métodos alternativos de solución de conflictos.

SECCION II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 4.- ORGANIZACIÓN.- Para su funcionamiento, el Centro de Mediación contará con los siguientes órganos:

1. El Directorio del Centro de Mediación que en este caso será el cabildo de la comunidad
2. La Secretaría o Secretario
3. Mediadores comunitarios
4. El Equipo Técnico, será el Síndico de la comunidad

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Directorio del Centro de Mediación es la máxima autoridad del Centro. Sus decisiones son obligatorias para todos los demás órganos. El Centro estará integrado de la siguiente manera:

- El Director del Centro de Mediación será la máxima autoridad.
- La Secretaria o secretario será quien se encargará de convocar a las partes involucradas.
- Los mediadores comunitarios tendrán como asesores, al vice- cabildo, a los ancianos o el *jatunyachak*, mujeres con amplia experiencia en justicia indígena en saberes ancestrales, costumbres de la comunidad y los métodos alternativos de solución de conflictos.
- Equipo Técnico integrado por: el Síndico de la comunidad

Art. 6.- CONVOCATORIAS A SESIONES.- El Director del Centro sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente.

Art. 7.- PROHIBICIÓN EXPRESA.- Cuando algún miembro del Directorio del Centro tenga interés directo en un litigio sometido a mediación quedará inhabilitado para participar en las sesiones en que se trate el asunto, en cuyo caso el Directorio del Centro podrá designar un miembro Ad hoc.

Art. 8.- DELEGACIÓN.- El Director del Centro podrá delegar las obligaciones que la Ley de Arbitraje y Mediación le imponen, en casos particulares.

Art. 9.- OTRAS PROHIBICIONES.- Por razón de las responsabilidades propias que atribuye el presente reglamento a los miembros del Centro de Mediación, así como al Director, no podrán resolver por cuenta propia los casos que se presenten,

deberán siempre comunicar a todas las autoridades del Centro de Mediación de la comunidad.

Art.10.- RESPONSABILIDADES.- El Centro de Mediación no asume ningún tipo de responsabilidad por los perjuicios que por acción u omisión, en ejercicio de sus funciones los mediadores comunitarios ocasionen a las partes o a terceros.

SECCION III DE LAS LISTAS OFICIALES DE MEDIADORES COMUNITARIOS

Art.11.- El listado oficial de mediadores comunitarios contará con variabilidad en su número de integrantes especializados en los métodos alternativos de solución de conflictos y justicia indígena. Los interesados en integrar cualquiera de las listas deberán hacer una solicitud escrita dirigida al Director del Centro en la que constará lo siguiente:

Nombres completos del solicitante

Nacionalidad

Profesión

Dirección, teléfono

Comprometerse en dar el tiempo necesario y racional de acuerdo a la materia y circunstancias de cada asunto.

Comprometerse al fiel cumplimiento de las funciones, obligaciones y responsabilidades conforme a la Ley y al Reglamento para el Funcionamiento del Centro.

A la solicitud, debe ir acompañada de una entrevista con las autoridades del Centro, demás documentos con que el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente reglamento.

SECCION IV DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Art. 12.- El procedimiento de mediación y arbitraje, como métodos alternativos de

solución de conflictos se iniciará con la solicitud (esta se podrá solicitar de manera oral, por una de las partes) de mediación y arbitraje. El Director del Centro procederá a la designación del mediador comunitario, inmediatamente para resolver y dar fin al problema que surgió en la comunidad

Art. 13.- SOLICITUD DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.- La solicitud de mediación se podrá solicitar de manera oral, por una de las partes, al Director del Centro, solicitando la designación de un mediador comunitario para que intervenga como intermediario para lograr un acuerdo, respecto al problema suscitado.

Art. 14.- TRÁMITE.- Una vez escuchada la solicitud de mediación o arbitraje, el Director del Centro procederá inmediatamente a designar el mediador comunitario y convocar a las partes, conjuntamente mediante el llamamiento que se lo hará por parlantes de la casa comunal, tomando en cuenta o procurando que la reunión convengan por igual a los intereses de las partes.

Art. 15.- ACTUACIÓN DEL MEDIADOR.- El mediador deberá actuar en forma imparcial aplicando y respetando los saberes ancestrales y la costumbre, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes y estimulando la presentación de fórmulas de avenimiento respecto de las cuestiones controvertidas. En caso de lograrse un acuerdo entre las partes para dirimir sus diferencias, el mediador elaborará de inmediato el acta de mediación para ser suscrita por las mismas y por el mediador.

Art. 16.- REGLAS DE LA MEDIACIÓN.- El mediador y las partes una vez instalada la Audiencia de Mediación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y el Reglamento para el Centro, deberán cumplir con las siguientes reglas de forma:

1. No se permitirá a las partes que intervengan con apoderados o familiares, salvo que los mismos tenga participación en el problema.
2. Está prohibido abordar temas ajenos al conflicto.
3. No se aceptarán amenazas entre las partes.
4. El mediador podrá realizar anotaciones y preguntas sobre las opciones o

alternativas puestas en su conocimiento por las partes para comprender mejor la materia del conflicto.

5. El mediador podrá mantener reuniones por separado con las partes, para lo cual deberá comunicar con anticipación a la otra parte.
6. Todas las discusiones, comentarios y documentos que se realicen o exhiban durante la mediación son confidenciales y no pueden ser usados como prueba en contra de la otra parte en futuras acciones legales.
7. Los puntos de vista expresados y las sugerencias hechas por una de las partes serán expuestas con el mayor respeto y discutidas del mismo modo.
8. Una vez concluida la mediación el mediador comunitario verificará que se cumpla todo lo expuesto por los comuneros, es decir las partes involucradas, en caso de no llegar a ningún acuerdo se procederá a la aplicación de la justicia indígena.

Art.17.- Una vez realizada la primera convocatoria y si la Audiencia de Mediación no pudiera celebrarse por ausencia de una de las partes, el Director podrá convocar para una nueva audiencia; si no se pudiere realizar nuevamente por ausencia de una de las partes, será considerada como culpable del hecho que se le acusa, por lo tanto se procederá a la aplicación de la justicia indígena, además se le obligará a pagar y reparar todos los daños causados hacia el comunero o hacia su propiedad.

Art. 18.- GRATUIDAD DE MEDIACIÓN.- Este centro de mediación se creó en la comunidad, para dar fin a los problemas de los comuneros de San Pedro de Cibeleo de manera pacífica, armonizando el Sumak Kausay, por lo cual no tendrá ningún costo.

SECCIÓN V DE LOS MEDIADORES COMUNITARIOS

Art.19.- Para ser autorizado como Mediador comunitario de este Centro, se requiere:

1. Tener al menos 30 años de edad;
2. Justificar capacitación teórica de 100 horas en Mediación y arbitraje;
3. Acreditar idoneidad en conocimientos de justicia indígena, saberes ancestrales, costumbre ser respetado y estimado en la comunidad como comunero confiable y honesto.

Art.20.- Una vez inscritos los mediadores comunitarios en la lista oficial del Centro, el Director del Centro extenderá una autorización escrita, con lo que quedarán habilitados para actuar como mediadores comunitarios profesionales del Centro.

Art.21.- La designación del mediador comunitario que atenderá la Audiencia de Mediación y Arbitraje en cada caso, la hará el Director del Centro de entre las personas que integren la lista de mediadores comunitarios del Centro.

Art.22.- El Director del Centro notificará por escrito la designación al mediador comunitario, para que éste, en el término de veinte y cuatro horas comunique su aceptación o negativa justificada, en este caso se realizará nueva designación.

Art.23.- Son deberes y obligaciones del mediador comunitario, además de las señaladas en la Ley de Arbitraje y Mediación, las siguientes:

1. Organizar, instalar y dirigir las Audiencias de Mediación.
2. El mediador comunitario no tiene autoridad para imponer un acuerdo entre las partes, pero facilitará el alcance de una solución satisfactoria.
3. Actuar con total imparcialidad y neutralidad.
4. Abstenerse de facilitar información a terceros sobre los asuntos materia de la mediación.
5. El mediador comunitario está autorizado para mantener reuniones con las partes y hacer recomendaciones para lograr dicho acuerdo.
6. Los mediadores comunitarios que integren la lista oficial del Centro no podrán realizar mediaciones en forma independiente sin previa autorización de este Centro.
7. En virtud del presente reglamento el mediador comunitario tiene la obligación de comunicar al Director del Centro de Mediación, la inconformidad de las partes, al no llegar a un acuerdo se procederá a la aplicación de la justicia indígena.

Art. 24.- SANCIONES.- Los mediadores comunitarios podrán ser sancionados con la exclusión de la lista oficial del Centro, por uno o más de los siguientes motivos:

1. Por incumplimiento en cualquier momento, de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley, el presente reglamento y demás normas que para el efecto se dictaren.
2. Por reincidencia o negativa injustificada a actuar en un caso para el que haya sido designado.
3. Por inasistencia injustificada a una audiencia de mediación.
4. Por inasistencia reiterada a los eventos de difusión, formativos o evaluativos convocados por el Centro.

La exclusión será decidida por el Director del Centro a petición motivada. Para tal efecto, se deberá poner en conocimiento de miembros de Centro de Mediación de la parroquia comunidad de San Pedro de Cibeleo.

Modelo operativo

Plan Operativo de la Propuesta

Fase	Actividad	Objetivo	Responsable	Recursos	Tiempo
Preliminar	Difusión por parte de la investigadora dirigida a los habitantes de la Comunidad de San Pedro de Cibeleo, para la realización de las capacitaciones acerca de los MASC.	Establecer junto con los comuneros el cronograma de actividades para la realización de las capacitaciones.	La Investigadora	Humanos Materiales	Dos Semanas
Operativa	Llevar a cabo la ejecución de las capacitaciones sobre los MASC, dirigida los habitantes de la Comunidad de San Pedro de Cibeleo.	Dar a conocer los beneficios que nos brinda la utilización de los MASC, frete a los problemas existentes en la comunidad.	La Investigadora	Humanos Constitución de la República del Ecuador. Ley de Arbitraje y Mediación.	Seis Semanas
Final	Realizar el respectivo refuerzo y sobre todo la evaluación, acerca de la capacitación impartida a los comuneros sobre los MASC.	Verificar los logros alcanzados en función de los objetivos propuestos, ya que la evaluación es indispensable en el proceso.	La Investigadora	Humanos Materiales	Cuatro Semanas

Cuadro N° 19: Plan Operativo

Fuente: Datos de la propuesta

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Administración de la propuesta

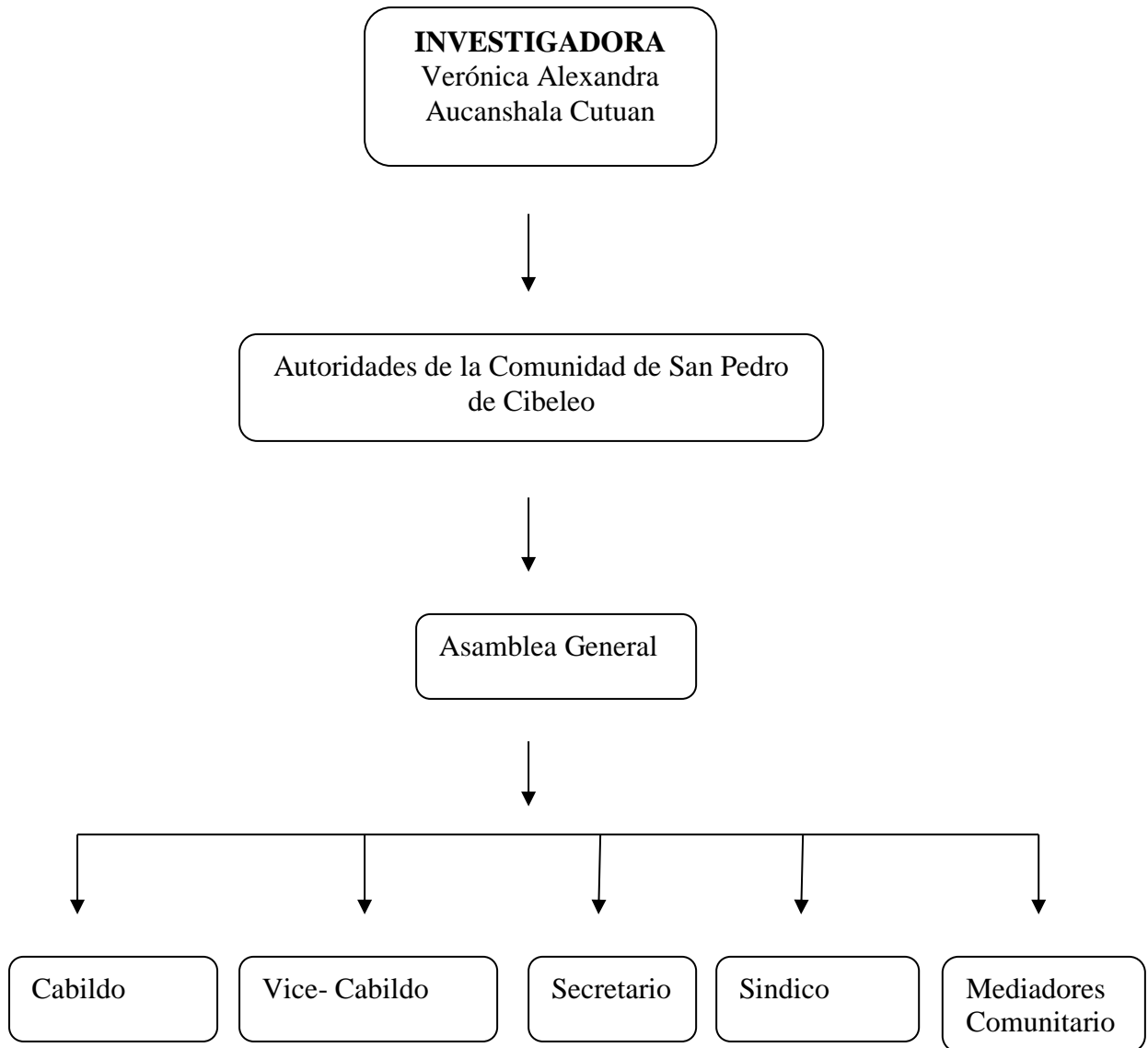


Gráfico N° 16: Administración

Fuente: Datos de la propuesta

Elaboración: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

**GUÍA EDUCATIVA DE CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS HABITANTES DE
LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE CHIBULEO**



TEMA

“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS”

Capacitadora:

Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

San Pedro de Cibeleo - Ambato – Ecuador

2016

Constitución de la República del Ecuador

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios

para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Art. 4.- Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Art. 5.- Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Art. 11.-

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que

podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

3.

Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT (Organización internacional del Trabajo)

Art. 2.-

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

- a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
- b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
- c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Art. 8.-

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos

fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Art. 9.-

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia

Art. 10.-

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Art. 66.- Principios y procedimiento. - La Corte Constitucional deberá respetar los siguientes principios y reglas:

1. Interculturalidad. - El procedimiento garantizará la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y Mono cultural. Para el entendimiento intercultural,

la Corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas.

2. Pluralismo jurídico. - El Estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado.

3. Autonomía. - Las autoridades de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, gozarán de un máximo de autonomía y un mínimo de restricciones en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con su derecho indígena propio.

No obstante, el reconocimiento de un máximo de autonomía, tiene los límites establecidos por la Constitución vigente, los instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas y esta ley.

4. Debido proceso. - La observancia de las normas, usos y costumbres, y procedimientos que hacen parte del derecho propio de la nacionalidad, pueblo o comunidad indígena constituyen el entendimiento intercultural del principio constitucional del debido proceso.

5. Oralidad. - En todo momento del procedimiento, cuando intervengan las personas, grupos o autoridades indígenas, se respetará la oralidad y se contará con traductores de ser necesario. La acción podrá ser presentada en castellano o en el idioma de la nacionalidad o pueblo al que pertenezca la persona. Cuando se la reduzca a escrito, deberá constar en la lengua propia de la persona o grupos de personas y será traducida al castellano.

6. Legitimación activa. - Cualquier persona o grupo de personas podrá presentar esta acción. Cuando intervenga una persona a nombre de la comunidad, deberá demostrar la calidad en la que comparece.

7. Acción. - La persona o grupo planteará su acción verbalmente o por escrito y manifestará las razones por las que se acude al tribunal y las violaciones a los derechos que supuestamente se han producido. Esta solicitud será reducida a escrito por el personal de la Corte dentro del término de veinte días.

8. Calificación. - Inmediatamente la sala de admisiones deberá comunicar si se acepta a trámite y las razones que justifican su decisión. Se sentará un acta sobre la calificación.

9. Notificación. - De aceptarse a trámite, la jueza o juez ponente de la Corte designado mediante sorteo, señalará día y hora para la audiencia y hará llamar a la autoridad o autoridades indígenas que tomaron la decisión o podrá acudir a la comunidad, de estimarse necesario.

10. Audiencia. -La autoridad o autoridades serán escuchadas al igual que las personas que presentaron la acción por el Pleno de la Corte. La audiencia deberá ser grabada. De considerarse necesario, se escuchará a la persona o personas que fueron contraparte en el proceso del cual se revisa la sentencia.

11. Opinión técnica. -La jueza o juez ponente podrá solicitar la opinión técnica de una persona experta en temas relacionados con justicia indígena y recibir opiniones de organizaciones especializadas en estos temas.

12. Proyecto de sentencia. -La jueza o juez ponente presentará el proyecto de sentencia del Pleno para su conocimiento y resolución. La sentencia puede ser modulada para armonizar los derechos constitucionalmente garantizados y los derechos propios de la comunidad, pueblo o nacionalidad.

13. Notificación de la sentencia. -La sentencia sobre constitucionalidad de las decisiones indígenas deberá ser transmitida de forma oral y motivadamente en la comunidad, ante la presencia de al menos los accionantes y la autoridad indígena, a través del ponente o su delegado. La sentencia deberá ser reducida a escrito, en castellano y en la lengua propia de la persona o grupo de personas.

14. Violación de derechos de las mujeres. - Las juezas o jueces deberán impedir que en sentencias de justicia indígena se alegue la costumbre, la interculturalidad o el pluralismo jurídico para violar los derechos humanos o de participación de las mujeres.

Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 17.- Principio de servicio a la comunidad. - La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros métodos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este

servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

Art. 343.- Ámbito de la jurisdicción indígena. - Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.

Ley de Arbitraje y Mediación

Art. 58.- Se reconoce la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Art. 59.- Las comunidades indígenas y negras o afroecuatorianas, las organizaciones barriales y en general las organizaciones comunitarias podrán establecer centros de mediación para sus miembros, aun con carácter gratuito, de conformidad con las normas de la presente Ley.

Los acuerdos o soluciones que pongan fin a conflictos en virtud de un procedimiento de mediación comunitario tendrán el mismo valor y efecto que los alcanzados en el procedimiento de mediación establecido en esta Ley.

Los centros de mediación, de acuerdo a las normas de esta Ley, podrán ofrecer servicios de capacitación apropiados para los mediadores comunitarios, considerando las peculiaridades socio-económicas, culturales y antropológicas de las comunidades atendidas. El Consejo de la Judicatura también podrá organizar centros de mediación comunitaria.

Métodos alternativos de solución de conflictos

La actual ley de Arbitraje y Mediación, consta de 3 títulos a saber: del Arbitraje, de

la Mediación, y de la Mediación Comunitaria, con 64 artículos en total.

Cabe resaltar que la presente ley, ofrece una amplia explicación sobre la manera en que los conflictos pueden resolverse de una manera simple fácil rápida y enmarcada a la ley es por esto que es una herramienta eficaz y útil ante problemas que no requieren llegar a instancias de juicio.

Los Métodos alternativos de solución de conflictos, son un redescubrimiento; pues se han aplicado en diversas instituciones y han existido desde épocas antiguas.

Los medios alternativos de solución de conflictos MASC, son aquellas atribuciones, alternativas al sistema judicial oficial, que permite la solución privada de los conflictos.

En sentido restringido, los MASC, son aquellos procedimientos que buscan la solución a los conflictos entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas (o con el nombramiento de agentes negociadores, como es el caso de la negociación) o mediante la intervención de un tercero imparcial (como son los casos de la mediación, la conciliación y el arbitraje).

Mediación comunitaria

La denominada mediación comunitaria se refiere al manejo de los conflictos locales o comunitarios y considera las costumbres, el derecho consuetudinario y la sabiduría ancestral de cada pueblo. Se desarrolla en comunidades indígenas y campesinas; y en comunidades urbano marginales, gremiales o grupos populares.

Sobre esto CIDES, Centro sobre Derecho y Sociedad. (2013) considera:

A diferencia de la mediación general, la mediación comunitaria presenta las siguientes características: Es generalmente gratuita. Algunas autoridades campesinas, indígenas y populares se encuentran empeñadas en remitir conflictos a mediación como una política local de persuasión. El mediador comunitario suele trabajar sin horario ni oficina, pues está presente donde lo necesita su comunidad. La confidencialidad no es absoluta, pues el mediador interactúa con las autoridades comunitarias. Muchas veces las mediaciones se realizan frente a la autoridad local

en aquellos casos que guardan relación con la vida y armonía de las comunidades.
(pag.1)

El mediador comunitario es un ejemplo de existencia en sus comunidades, pues es honesto, discreto, responsable en su trabajo, un buen conocedor de su pueblo y sus costumbres, así como de la vida comunitaria y la organización. Cuando un conflicto es manejado por un mediador comunitario, las partes inmersas tienen la certeza de estar tratando con una persona que tiene en cuenta su experiencia, realidad y sentimiento y que sabe su idioma, al contrario de algunas autoridades judiciales y administrativas. El mediador coordina sus acciones con las juntas parroquiales, el teniente político y las autoridades locales y provinciales de policía y judiciales. En otras palabras, abre espacios de comunicación entre diversos sectores relacionados con la comunidad.

Dentro de las comunidades indígenas existen cuatro tipos de conflictos los más comunes son: 1. Familiares; matrimoniales, violencia doméstica, reconocimiento de hijos, abandono, separación y divorcio 2. Vecinales; peleas, robos, linderos, calumnias, malos entendidos, la hechicería, el alcoholismo, el irrespeto de normas comunitarias 3. Propiedad de tierras y otros bienes; a propiedades individuales o a lotes de tierra de propiedad comunitaria, herencias, particiones de tierra, apertura de caminos vecinales. Los conflictos sobre bienes se refieren a robo de animales, de dinero, de productos o de bienes de consumo en general, así como daños a la propiedad y 4. Acusaciones a miembros de comunidades por parte de gente de fuera de su seno.

Las formas tradicionales de tratar los conflictos internos en las comunidades quichuas, no siempre se relacionan con la mediación, pues existen normas y procedimientos que tienen que ver además con la sanción.

Mediación

“Procedimiento estructurado, sea cual sea su nombre o denominación, en el que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de un litigio con ayuda de un mediador” (Carrasco, 2008, pág. 12).

De acuerdo con la ley de arbitraje y mediación determina en su Artículo 43 que “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

Tipos de Mediación

Sobre esto Palacios, V. (2013) considera:

Existen principalmente tres líneas de acción:

- **Terapéutica**, cuyo interés es resolver las necesidades psicológicas del conflicto;
- **Comunitaria**, consistente en el ideal universal de acuerdo o consenso entre todos los seres humanos;
- **Transacción** de intereses personales.

La denominada mediación comunitaria se refiere al manejo de los conflictos locales o comunitarios y considera las costumbres, el derecho consuetudinario y la sabiduría ancestral de cada pueblo. Se desarrolla en comunidades indígenas y campesinas; y en comunidades urbano marginales, gremiales o grupos populares.

Arbitraje

En el **artículo 1** de la ley de arbitraje y mediación determina que “El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias”.

Definición

Es un método de resolución de conflictos alternativo del sistema judicial aplicado para dar fin a los problemas de forma pacífica.

Sobre esto Armendáriz, P. (2003) considera:

Es el mecanismo mediante el que los conflictos son resueltos por particulares que no revisten la calidad de jueces estatales; producido un diferendo o un conflicto de intereses entre dos o más partes, éstas deciden someter su controversia a un tercero que provee la solución. Remisión de una disputa a una o más personas imparciales para la expresión de una determinación final y obligatoria. (pág. 33)

Tipos de arbitraje

De acuerdo a lo estipulado en la ley de arbitraje encontramos diversos tipos de arbitraje, los mismos son utilizados para dar solución a los problemas que se plantea

En cuanto a su naturaleza, el arbitraje puede ser:

En derecho: Es aquel en el cual el tribunal arbitral fundamenta su decisión en el derecho positivo vigente o en un conjunto de normas escogido por las partes, de acuerdo al convenio.

En equidad: Es aquel en que los árbitros deciden según la equidad. En cuanto a las reglas de procedimiento, el arbitraje puede ser:

Ad-hoc: Es aquel en el cual las partes acuerdan, directamente o por delegación al tribunal arbitral, las reglas de procedimiento aplicables en la solución de su controversia.

Institucional: Es aquel en el cual las partes se someten a un procedimiento establecido por un centro de arbitraje.

Previsión de la Evaluación

Aspectos	Detalles
¿Qué evaluar?	Sobre la difusión de los MASC como alternativa a la Administración de la Justicia Indígena
¿Para qué evaluar?	Para constatar la eficacia de los MASC.
¿Con qué evaluar?	Se valorará con cuestionarios dirigidos a los habitantes de la Comunidad de San Pedro de Cibeleo
¿Cómo evaluar?	Se debe utilizar un adecuado proceso metodológico que permita identificar como se desarrolla y como ha finalizado la propuesta. Mediante encuestas a todos los comuneros
Alternativas a evaluar	Eficiencia, Efectividad y eficacia.
Instrumento	Capacitaciones acerca de los beneficios de la utilización de los MASC.

Cuadro N° 20: Previsión e la Evaluación

Fuente: Datos de la Propuesta

Elaborado por: Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Materiales de Referencia

Bibliografía

1. Armendáriz Lalama, P. F. (2003). *Los procedimientos de mediación y arbitraje como alternativas de solución de conflictos*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales.
2. Cabanellas de las Cuevas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina : Heliasta S.R.L.
3. Carrasco, M. B. (2008). *Mediación*. Quito: UCM.
4. Carrera Lopez , L. J. (s.f.).
5. Civil, C. (2011). Código Civil. En C. d. Publicaciones, *Código Civil*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
6. CONAIE. (1992). Organismo de Difusión de la Conferencia de Nacionalidad Indígenas del Ecuador . *Organismo de Difusión de la Conferencia de Nacionalidad Indígenas del Ecuador*. Cotopaxi: S.P.
7. Consejo, d. l. (2014). Programa Nacional de Mediación de Paz. *Programa Nacional de Mediación de Paz*.
8. Corporación de Estudios y Publicaciones . (2011). *Código Civil* . Quito : Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones .
9. Crespo, J. M., & Vila, D. (20 de Diciembre de 2014). *Saberes y conocimientos ancestrales* . Obtenido de Saberes y conocimientos ancestrales : <http://floksoctety.org/docs/Espanol/5/5.3.pdf>
10. Ecuador, C. d. (2001). Jurisdicción Indígena. *Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador*. Cotopaxi: CONAIE.
11. Ecuador, C. d. (2001). Justicia Indígena. *Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador*. Cotopaxi: CONAIE.
12. Efraín, P. C. (2006). *Medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador: la mediación*. Ambato: Universidad Andina Simón Bolívar.
13. Espín, M. C., & Barrionuevo, L. J. (2015). *Repositorio Universidad Técnica de Ambato*. Recuperado el 08 de octubre de 2015, de Repositorio Universidad Técnica de Ambato: <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/11590>
14. Folleto N° 8, L. (23 de Marzo de 2009). *www.ilo.org*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2015, de www.ilo.org : www.ilo.org.
15. García, F. (2012). *Formas Indígenas de Administrar Justicia*. Latacunga: Edit & Corp.
16. Guartambel Perez , C. (2010). Justicia Indígena. En C. Guartambel Perez, *Justicia Indígena*. Ibarra: Grafisum.
17. Ilaquiche, R. L. (2006). *Justicia Indígena*. Cotopaxi: Edit, Corp.
18. Jacome, H. (10 de mayo de 2012). *La justicia indígena en el Ecuador*. Recuperado el 08 de octubre de 2015, de La justicia indígena en el Ecuador: <http://lajusticiaindigenaenelecuador.blogspot.com/>
19. Karkras, A., Tasiguano, A. L., & Cachigu, G. (23 de Abril de 2014). http://es.wiki.floksoctety.org/w/Conocimientos_Tradicionales_y_Ancestrales. Recuperado el 10 de Diciembre de 2015, de http://es.wiki.floksoctety.org/w/Conocimientos_Tradicionales_y_Ancestrales: http://es.wiki.floksoctety.org/w/Conocimientos_Tradicionales_y_Ancestrales

20. Machicado, J. (3 de Febrero de 2010). *Apuntes Juridicos* . Recuperado el 3 de Febrero de 2016, de Apuntes Juridicos : <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/08/costumbre.html>
21. Monroy Cabra, M. G. (2001). *Introduccion al Derecho*. Chile: Editorial Temis S.A.
22. Ortiz, X. (2011). *Jurisdccion Indigena*. Chile: Edit& ATL.
23. Palacios Ochoa, L. R. (4 de mayo de 2007). *Monografias.com* . Obtenido de Monografias.com: <http://www.monografias.com/trabajos75/introduccion-derecho-concepto-elementos/introduccion-derecho-concepto-elementos.shtml>
24. Peralta Quintanilla , T. R. (15 de Mayo de 2009). *Mediacion Comunitaria* . Obtenido de Mediacion Comunitaria : <http://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/64Tesisobremediacioncomunitaria.pdf>
25. Perez, V. S. (2002). *El derecho Indigena*. Quito: Abya-Yala.
26. Poveda Camacho , G. E. (2006). *Medios alternativos de solucion de conflictos en Ecuador*. Ambato: Universidad Andina Simon Bolivar sede Ecuador.
27. Remo , E. (2002). *Los Metodos Alternativos de Solucion de Conflicitos* . Costa Rica: Galtung.
28. (2011). *Carta de las Naciones Unidas*. En L. Salari Tudela, *Carta de las Naciones Unidas*. Mexico : 1° Imprenta D.F.
29. Sempertegui Coronel, D. A. (2011). *La indebida aplicación de la Constitución de la República*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
30. Sierra, E. (2002). *La Costumbre Indigena* . Argentina: S & H.
31. Solari Tudela, L. (2011). *Carta de las Naciones Unidas* . En L. Solari Tudela, *Carta de las Naciones Unidas*. Mexico: 1ra Imprenta D.F.
32. Teran, C. (2009). *Justicia Indigena*. Mexico: Cuetzalan.
33. Torres Jerez, M. N. (2010). La inexistencia de derecho positivo en la aplicación de la justicia indígena produce conflictos jurídicos con la justicia ordinaria . En M. N. Torres Jerez, *La inexistencia de derecho positivo en la aplicación de la justicia indígena produce conflictos jurídicos con la justicia ordinaria*. Ambato : Universidad Tecnica de Ambato .
34. Tribales, F. N. (23 de Enero de 2011). *www.ilo.org*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2015, de www.ilo.org: www.ilo.org.
35. Vargas , B. (2015). *Derecho consuetudinario de los pueblos originarios del Ecuador*. Ambato: Megagraf.
36. Vives , J. L. (24 de Noviembre de 2014). *Justicia Indigena*. Recuperado el 14 de Diciembre de 2015, de Justicia Indigena: http://es.wiki.floksociety.org/w/Conocimientos_Tradicionales_y_Ancestrales

Lincografía

1. <http://lajusticiaindigenaenecuador.blogspot.com/>
2. <http://www.monografias.com/trabajos97/justicia-indigena/justicia-indigena.shtml>
3. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2956/1/td4392.pdf>
4. <http://blogs.udla.edu.ec/centroderechoconstitucional/ensayos-constitucionales/la-justicia-indigena-en-el-ecuador-jessica-freire/>
5. http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=634:la-justicia-indigena-amenazada-de-muerte-en-el-ecuador&catid=74:inredh&Itemid=49
6. <http://www.flacsoandes.org:8080/bitstream/10469/1468/1/09.%20Art%C3%ADculo.%20Derecho%20Ind%C3%ADgena%20y%20medios%20alternativos%20de%20resoluci%C3%B3n%20de%20conflictos.%20Cletus%20Gregor%20Bari%C3%A9.pdf>
7. <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/899/1/99878.pdf>
8. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/arbitrajeymediacion/2012/11/13/mecanismos-alternativos-de-solucion-de-conflictos>
9. <http://www.monografias.com/trabajos72/medios-alternativos-solucion-conflictos/medios-alternativos-solucion-conflictos2.shtml>
10. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1425/1/RF-08-TC-Poveda.pdf>

ANEXOS

ENCUESTA

Anexo: 1. Paper científico

Justicia Indígena y la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos

Verónica Alexandra Aucanshala Cutuan

Universidad Técnica de Ambato, FJCS - Carrera de Derecho

Telf. (03) 2418926

Email:jurisprudencia@uta.edu.ec

Resumen

El presente trabajo investigativo es el informe final del estudio de la justicia indígena y la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos en la Comunidad de San Pedro de Chibuleo del Cantón Ambato, tomando en cuenta esta premisa se procedió a obtener información a través de un diagnóstico situacional, el mismo que facilitó la visualización de la problemática y la propuesta de las variables. La justicia indígena y comunitaria se enfrenta a los retos relacionados con las políticas de la diversidad que cada día van surgiendo en el país. El Centro de Mediación Comunitaria, se enfoca en brindar una asesoría de calidad a todos los habitantes de la comunidad de San Pedro de Chibuleo, capacitando a los dirigentes indígenas de la comunidad acerca de la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos, la mediación y el arbitraje. Al aplicarse los MASC dentro de la justicia indígena no existe ninguna vulneración de los derechos de los indígenas, a practicar sus costumbres y saberes ancestrales dentro de la comunidad. Se trabajó con el paradigma crítico - propositivo, en un nivel exploratorio y descriptivo, con la modalidad de campo en la que se utilizó como técnicas la encuesta y la entrevista, aplicando un cuestionario de preguntas cerradas y un guion de entrevista. Los resultados fueron procesados utilizando el programa Excel presentado en forma de tablas y gráficos. Se comprobó la hipótesis concluyéndola aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos incide en la justicia indígena

Abstract

This research work is the final report of the study of indigenous justice and implementation of alternative methods of dispute resolution in the community of San Pedro de Chibuleo of Ambato Canton, considering this premise proceeded to obtain information through a situational analysis, the same that facilitated the visualization of the problem and the proposed variables. The indigenous community justice and face the challenges related to diversity policies arise every day in the country. The Center for Community Mediation focuses on provide quality advice to all residents of the community of San Pedro de Chibuleo, training indigenous community leaders on the implementation of alternative methods of conflict resolution, mediation and arbitration. When applying ADR within indigenous justice there is no infringement of the rights of indigenous people to practice their customs and ancestral knowledge within the community. We worked with the critical paradigm - purposing, in an exploratory and descriptive level, with field mode in which the survey and interview was used as techniques, using a questionnaire of closed questions and an interview script. The results were processed using the Excel program presented in tables and graphs. The hypothesis was tested concluding the implementation of alternative methods of dispute resolution affects indigenous justice

Introducción

Las palabras de (Poveda Camacho, 2006) determinan que, en el Ecuador, en virtud de lo que establece el artículo 191, inciso 3 de la actual Constitución Política de la República del Ecuador que reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la Ley, que someten las partes de mutuo acuerdo, sobre una materia transigible, de carácter extra judicial y definitivo, que ponga fin a un conflicto. En la aplicación de la mediación tenemos La Ley de Mediación y Arbitraje fue expedida a raíz del impulso general que tuvieron los programas de reforma judicial por parte de los Organismos Multilaterales de Crédito como el Banco Mundial (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que contemplan segmentos orientados a difundir el empleo de métodos alternativos de solución de conflictos.

La Justicia Indígena, o derecho indígena, se refiere a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través

de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad. Dentro de la Justicia o Derecho Indígena no existe división de materias, se trata de la aplicación de medidas consuetudinarias para la solución de conflictos de distinta naturaleza.

Sobre esto la CONAIE, Confederación de Nacionalidad de Indígenas. (1992) considera:

El derecho indígena es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas regula lo más diversos aspectos y conductas de convivir comunitario. A diferencia de lo que sucede en la legislación oficial, la legislación indígena es conocida por su pueblo, es decir que existe una socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación directa en la administración en justicia, en los sistemas de rehabilitación que garantizan el convivir armónico. (pág. 6)

Los Métodos alternativos de solución de conflictos, convoca a dos ideas centrales: por un lado, los conflictos, y por otro lado una pluralidad de métodos para resolverlos; esto es, solucionarlos. Dentro del sistema ecuatoriano se reconoce dos métodos los cuales son, la mediación y el arbitraje, estos métodos son utilizados por la mayoría de la doctrina especializada, para solucionar de manera más eficaz los problemas que se presenta dentro de los asuntos legales.

En este trabajo se estudió la influencia que tiene la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos en la justicia indígena en la Comunidad de San Pedro de Chibuleo en el Cantón Ambato, siendo la comunidad parte fundamental para esta investigación debido a que con la ayuda del Cabildo y demás autoridades se ha recopilado la información necesaria para destacar todos los beneficios que traerá la aplicación de los MASC en esta comunidad.

Las leyes ecuatorianas se han creado con el propósito de proteger los derechos de las personas, la ley de Arbitraje y Mediación no es la exención, se ha realizado la

investigación dentro de la comunidad y se ha constatado que a pesar de que esta ley en su Art. 58 y 59 determina la mediación comunitaria, los comuneros no conocen sobre los métodos alternativos de solución de conflictos, esta investigación va encaminada para subsanar los vacíos legales que existen dentro de la comunidad para la Creación y capacitación de un Reglamento para el funcionamiento de un Centro de Mediación y Arbitraje en Comunidad de San Pedro de Chibuleo, misma que será dirigida por las autoridades de la comunidad, para una correcta aplicación de la justicia indígena en combinación con los MASC.

La investigación se realizó con base en métodos cuantitativo y cualitativo, basada en una investigación bibliográfica documental y de campo, ubicándose en un nivel exploratorio, descriptivo, identificando a la población después de la aplicación de la formula respectiva arrojando un total de 303 personas entre Profesionales del derecho inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua, Dirigentes de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo, Comuneros San Pedro de Chibuleo. Empleando como instrumentos de recolección de datos la encuesta misma que contiene 10 preguntas que sirvieron para la comprobación de la hipótesis, siendo los datos recolectados después del análisis tabulados y graficados a través del programa Excel y validados con el cálculo estadístico de la prueba del chi cuadrado para su verificación y confiabilidad mismo que válida los resultados obtenidos para proceder con las conclusiones.

Método

Sujetos

Para la investigación se tomó como unidades de observación personas entre Profesionales del derecho inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua, Dirigentes de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo, Comuneros San Pedro de Chibuleo, definiéndose a la muestra después de la aplicación de la formula $n = \frac{N0^2Z^2}{(N-1)e^2+0^2Z^2}$ donde n: Tamaño de la muestra, N: Población, 0^2 : Desviación de estándar, z: Nivel de confianza, e: Error de estimación; cuyo resultado fue 303 en tal forma que posibilite la validación o replicación de la investigación.

Instrumentos

Para aplicar la técnica de observación, fue necesario investigar dentro de la comunidad San Pedro de Chibuleo en mismo que se encuentra ubicado en la Sierra Central, al Sur-Oeste de la provincia de Tungurahua, en el cantón Ambato, parroquia Juan Benigno Ve1ªla, a 18 Km de la ciudad de Ambato, vía Guaranda. En donde se constató, el procedimiento de la aplicación de la justicia indígena, como se procede, cual es el orden cronológico de la intervención de las autoridades de la Comunidad.

Procedimiento

La formulación del problema surge por la gran incógnita de cómo lograr una adecuada aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en la Justicia indígena, para lo cual con un análisis adecuado fue necesario comprender los principales temas de esta investigación entre los cuales se debe considerar; en qué consiste la Justicia Indígena, prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad, con relación a los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos son aquellas atribuciones, alternativas al sistema judicial oficial, que permite la solución privada de los conflictos, finalmente cuál sería la mejor alternativa para lograr solucionar el problema de la investigación, y se concluye que es necesario la Creación y capacitación de un Reglamento para el funcionamiento de un Centro de Mediación y Arbitraje en Comunidad de San Pedro de Chibuleo. Después del análisis respectivo así mismo llegando a determinar como objetivo general; analizar cómo lograr una adecuada aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en la Justicia indígena y como objetivos específicos; Determinar en qué consiste la Justicia Indígena, analizando la diferencia entre la justicia ordinaria. Conocer cuáles son los métodos alternativos de solución de conflictos, entre los cuales se encuentran la mediación y el arbitraje. Proponer la mejor alternativa para lograr una adecuada aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos en la justicia indígena, la misma que fue la Creación y capacitación de un Reglamento para el funcionamiento de un Centro de Mediación y Arbitraje en Comunidad de San Pedro de Chibuleo

Resultados

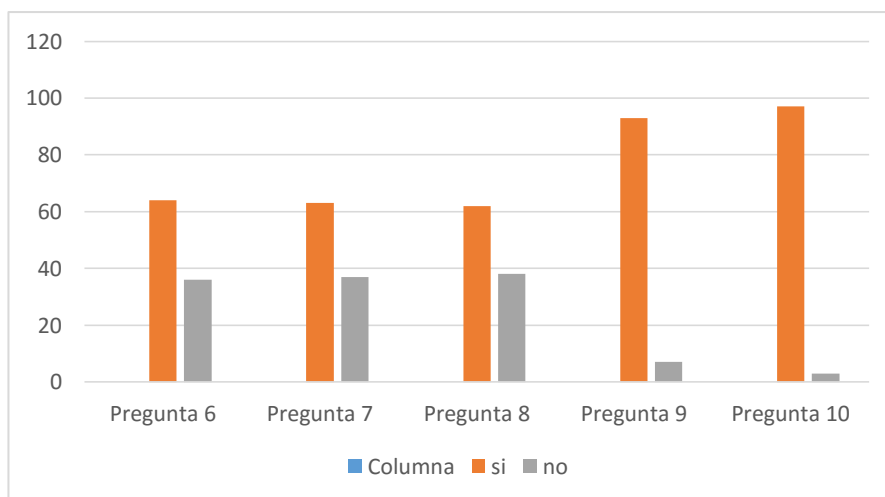
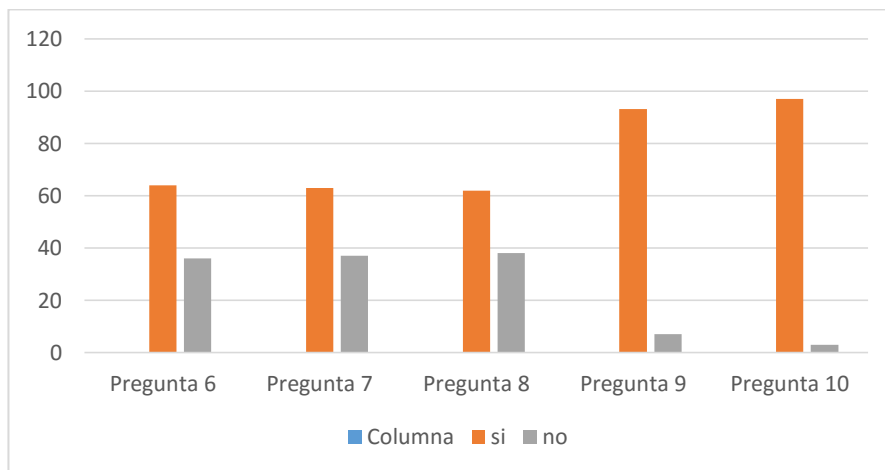
La justicia indígena, se caracteriza por administrar justicia aplicando la costumbre y se diferencia de la ordinaria debido que, al momento de aplicar la sanción a los habitantes de la comunidad, toman muy en cuenta la intervención de los mediadores comunitarios quienes con bases sólidas acerca de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos administran justicia dentro de la comunidad respetando el derecho consuetudinario. Es fuente primordial dentro de la justicia indígena la costumbre y los saberes ancestrales los mismos son adquiridos de generación en generación para precautelar los derechos de los habitantes de la comunidad, la justicia indígena no se basa en castigar el delito, busca reparar el daño causado. La fusión de la justicia indígena con los métodos alternativos, busca revolucionar el campo jurídico indígena para lograr en ello resultados de calidad al momento de administrar justicia, para dejar a un lado el mito de que la justicia indígena es una ley que infringe los derechos humanos de las personas, al aplicarse la mediación se busca encontrar una solución de manera pacífica al problema que se suscitó con la intervención de un tercero de la misma forma el arbitraje busca dar fin inmediato al problema que suscitó para evitar juicios dilatorios o la intervención de las leyes ordinarias dentro de la comunidad.

Creación y capacitación de un Reglamento para el funcionamiento de un Centro de Mediación y Arbitraje en Comunidad de San Pedro de Chibuleo es factible aplicar los métodos alternativos de solución de conflictos, el mismo será dirigido por las autoridades indígenas, quienes con el propósito específico de ayudar a los miembros de la comunidad de San Pedro de Chibuleo a vivir en un ambiente sano justo y equilibrado dando cumplimiento a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador. Una vez aplicando la mediación o el arbitraje dentro de la comunidad, debe realizar un análisis de cada caso que suscite dentro de la comunidad, para proceder inmediatamente a realizar un acta de todo lo acordado en cuanto a la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Para la mediación comunitaria es importante que se apliquen prioridades específicas, entre las cuales tenemos la, Identificar la competencia de la autoridad (Cabildo, que sea designado por toda la comunidad), Determinar el problema, Identificación de las partes involucradas (Habitantes de la comunidad), Inicio de la reunión para encontrar

una solución al problema, aplicando la mediación o el arbitraje dependiendo el caso que se suscite. Establecer la mejor solución al problema identificado, Al finalizar la reunión, realizar un acta con todas las partes involucradas para dejar como constancia en la comunidad de la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Todo esto se logró a través de la encuesta que arrojó los siguientes resultados.



Discusión

De acuerdo con los resultados obtenidos se ha determinado que la justicia indígena, se encuentra tipificada dentro de la Constitución de la República del Ecuador y en los Tratados Internacionales ya que actualmente es reconocida a nivel nacional por

aplicar sus costumbres dentro de su territorio delimitado. De acuerdo con las investigaciones se ha determinado que en cada comunidad indígena se aplica distintamente las sanciones, aunque se basen en las mismas costumbres. Las autoridades indígenas aplican la sanción en base a sus costumbres, tradiciones y de acuerdo al delito cometido “Las autoridades indígenas que ejercen la administración de justicia, obedecen a un procedimiento existente desde tiempos atrás, respetando las características de cada uno de los pueblos indígenas, se debe mencionar en forma general cuál es el procedimiento que las autoridades indígenas utilizan para solucionar un conflicto interno” (Torres Jerez, 2010). Cada autoridad indígena es competente para resolver los conflictos con que suscitan dentro de la comunidad la Constitución de la República del Ecuador emana un poder a todas las autoridades indígenas siendo los principales el Cabildo, Vice Cabildo, Secretario, Tesorero y Síndico, de hacer cumplir las obligaciones respetando los derechos de los miembros de la comunidad. Se determina que los métodos alternativos de solución de conflictos son de gran ayuda dentro de la justicia ordinaria, para no dilatar procesos y dar soluciones a los problemas que se presentan de una forma pacífica entre los litigantes. Mientras que en la justicia indígena el tema de los métodos alternativos de solución de conflictos es desconocido por todos los miembros de la comunidad, a pesar de que en la Ley de arbitraje y mediación se reconoce la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Por lo cual se busca aplicar la mediación en la justicia indígena para solucionar de una forma rápida los problemas que se suscitan dentro de la comunidad.

El arbitraje dentro de la justicia indígena modernizaría la forma de aplicación de la justicia indígena, el presidente de la comunidad actuaría como árbitro conforme a su leal saber y entender y atendiendo a los principios de la sana crítica. La aplicación de la mediación dentro de la justicia indígena busca solucionar de una forma rápida los problemas que se suscitan dentro de la comunidad.

La justicia indígena abarca grandes cosas, todas diferentes a la justicia ordinaria, pero esto no es impedimento para que se apliquen los métodos alternativos de solución de conflictos, las autoridades indígenas son respetados y considerados como jueces a la hora de resolver los conflictos que se presentan.

Bibliografía

- CONAIE. (1992). Órgano de Difusión de la Conferencia de Nacionalidad Indígenas del Ecuador. Órgano de Difusión de la Conferencia de Nacionalidad Indígenas del Ecuador. Cotopaxi: S.P.
- Torres Jerez, M. N. (2010). La inexistencia de derecho positivo en la aplicación de la justicia indígena produce conflictos jurídicos con la justicia ordinaria. En M. N. Torres Jerez, La inexistencia de derecho positivo en la aplicación de la justicia indígena produce conflictos jurídicos con la justicia ordinaria (págs. 46-47-48-49-50). Ambato: Universidad Técnica de Ambato.

Anexo 2: Encuesta



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DERECHO

Encuesta

Dirigida a.-Los comuneros de Comunidad de San Pedro de Chibuleo

Objetivo. -Recopilar la información necesaria a los posibles beneficiarios de la Comunidad de San Pedro de Chibuleo

INSTRUCTIVO:

- ✓ Lea detenidamente las cuestiones planteadas.
- ✓ Responda con absoluta veracidad a las interrogantes formuladas.
- ✓ Marque con una X la opción que considere adecuada a su criterio.
- ✓ La información recopilada tiene el carácter de confidencialidad.

1.- ¿Conoce usted que es la justicia indígena?

Si
No

2.- ¿Conoce usted cómo se aplican las sanciones en la justicia indígena?

Si
No

3.- ¿Cree usted que las autoridades indígenas son competentes para resolver los conflictos internos de la comunidad?

Si
No

4.- ¿Considera usted qué al aplicarse la justicia indígena se mejorara las relaciones entre los miembros de la comunidad?

Si
No

5.- ¿Cree usted que las autoridades indígenas (Cabildo, Vice Cabildo, Secretario, Tesorero y Sindico) deben capacitarse para administrar justicia dentro de la comunidad?

Si
No

6.- ¿Conoce usted que son los Métodos alternativos de solución de conflictos?

Si
No

7.- ¿Conoce usted como se aplica la mediación?

Si
No

8.- ¿Conoce usted en qué casos se aplica el arbitraje?

Si
No

9.- ¿Considera usted que deben crearse centros de mediación dentro de la comunidad?

Si
No

10.- ¿Considera usted que en la justicia indígena se debe aplicar los métodos alternativos de solución de conflictos?

Si
No



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DERECHO



Encuesta

Dirigida a.-Profesionales del derecho inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua

Objetivo. -Recopilar la información necesaria a los profesionales del derecho

INSTRUCTIVO:

- ✓ Lea detenidamente las cuestiones planteadas.
- ✓ Responda con absoluta veracidad a las interrogantes formuladas.
- ✓ Marque con una X la opción que considere adecuada a su criterio.
- ✓ La información recopilada tiene el carácter de confidencialidad.

1.- ¿Conoce usted que es la justicia indígena?

Si
No

2.- ¿Conoce usted cómo se aplican las sanciones en la justicia indígena?

Si
No

3.- ¿Cree usted que las autoridades indígenas son competentes para resolver los conflictos internos de la comunidad?

Si
No

4.- ¿Considera usted qué al aplicarse la justicia indígena se mejorará las relaciones entre los miembros de la comunidad?

Si
No

5.- ¿Cree usted que las autoridades indígenas (Cabildo, Vice Cabildo, Secretario, Tesorero y Sindico) deben capacitarse para administrar justicia dentro de la comunidad?

Si
No

6.- ¿Conoce usted que son los Métodos alternativos de solución de conflictos?

Si
No

7.- ¿Conoce usted como se aplica la mediación?

Si
No

8.- ¿Conoce usted en qué casos se aplica el arbitraje?

Si
No

9.- ¿Considera usted que deben crearse centros de mediación dentro de la comunidad?

Si
No

10.- ¿Considera usted que en la justicia indígena se debe aplicar los métodos alternativos de solución de conflictos?

Si
No

Anexo 3: Glosario de términos

Glosario

Justicia: Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.

Justicia Indígena: es el conjunto de normas basadas en valores y principios culturales propios, con procedimientos y prácticas propias que regulan la vida social en la comunidad y el territorio.

Saberes Ancestrales: son aquellos saberes que poseen los pueblos indígenas y comunidades, transmitidos de generación en generación y que no forman parte de la educación formal.

Costumbre: es una práctica social con arraigo entre la mayor parte de los integrantes de una comunidad. Consentimiento tácito del pueblo.

Tradicición: es cada uno de aquellos acuerdos que una comunidad considera dignos de constituirse como una parte integral de sus usos y costumbres

Mediador: persona u organismo encargado de intervenir en una discusión o en un enfrentamiento entre dos partes para encontrar una solución.

Arbitro: es la persona que, desde un punto de vista imparcial, decide a través de un laudo la solución al conflicto, pronunciándose de acuerdo a las normas que las partes hayan acordado.

Mediación comunitaria: denominada mediación comunitaria se refiere al manejo de los conflictos locales o comunitarios y considera las costumbres, el derecho consuetudinario y la sabiduría ancestral de cada pueblo. Se desarrolla en comunidades indígenas y campesinas; y en comunidades urbano marginales, gremiales o grupos populares.

Anexo 4: Fotografías

